



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 26 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.142

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

MINISTERIO DE DEFENSA. **Decreto 436/2019**. DECTO-2019-436-APN-PTE - Designase Subsecretario de Planeamiento Estratégico y Política Militar..... 3

#### Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. **Decisión Administrativa 521/2019**. DA-2019-521-APN-JGM..... 4  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. **Decisión Administrativa 518/2019**. DA-2019-518-APN-JGM..... 5  
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Decisión Administrativa 519/2019**. DA-2019-519-APN-JGM..... 6  
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Decisión Administrativa 520/2019**. DA-2019-520-APN-JGM..... 7

#### Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 382/2019**. RESOL-2019-382-APN-SGP - Interés nacional: Congresos..... 9  
SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 383/2019**. RESOL-2019-383-APN-SGP - Interés nacional: Argentina: Perspectivas Económicas y Políticas..... 10  
SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 384/2019**. RESOL-2019-384-APN-SGP - Interés nacional: XIV Congreso Nacional de Ciencia Política..... 10  
SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 385/2019**. RESOL-2019-385-APN-SGP - Interés nacional: XXIV Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública..... 11  
SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 386/2019**. RESOL-2019-386-APN-SGP - Interés nacional: 39 Reunión Anual Latinoamericana de Petroquímica..... 12  
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 544/2019**. RESOL-2019-544-APN-MSG - Ofrezcense recompensa..... 13  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 1103/2019**. RESOL-2019-1103-APN-SGM#JGM..... 14  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. **Resolución 67/2019**. RESOL-2019-67-APN-SECMA#JGM..... 18  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **Resolución 289/2019**. RESOL-2019-289-APN-SECPYME#MPYT..... 20  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. **Resolución 298/2019**. RESOL-2019-298-APN-SCI#MPYT..... 23  
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 367/2019**. RESOL-2019-367-APN-MTR..... 26  
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 370/2019**. RESOL-2019-370-APN-MTR..... 29  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 641/2019**. RESOL-2019-641-APN-SSS#MSYDS..... 31  
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 2408/2019**. RESOL-2019-2408-APN-ENACOM#JGM..... 33  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 342/2019**. RESFC-2019-342-APN-DIRECTORIO#ENARGAS..... 35  
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. **Resolución 3/2019**..... 36  
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. **Resolución 4/2019**..... 37

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 5/2019</b> .....	38
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 6/2019</b> .....	38

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución General Conjunta 4509/2019</b> . RESGC-2019-4509-E-AFIP-AFIP - Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ley N° 26.522, sus modificaciones y normas concordantes. Titulares de señales extranjeras. Forma, plazos y requisitos.....	40
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4510/2019</b> . RESOG-2019-4510-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Resolución General N° 4.477. Norma modificatoria. ....	42

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 45/2019</b> . RESFC-2019-45-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación y emisión de Letras del Tesoro.....	44
---	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 5076/2019</b> . DI-2019-5076-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. ....	47
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. <b>Disposición 19/2019</b> . DI-2019-19-APN-DNCCA#MPYT.....	48
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 74/2019</b> . DI-2019-74-APN-DNE#MI.....	49
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2386/2019</b> . DI-2019-2386-APN-DNM#MI .....	50
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2387/2019</b> . DI-2019-2387-APN-DNM#MI .....	51
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2388/2019</b> . DI-2019-2388-APN-DNM#MI .....	53
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2486/2019</b> . DI-2019-2486-APN-DNM#MI .....	54
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 37/2019</b> . DI-2019-37-APN-SSCRYF#MSYDS .....	56
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 46/2019</b> . DI-2019-46-APN-SSCRYF#MSYDS .....	57
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. <b>Disposición 52/2019</b> . DI-2019-52-APN-IGN#MD.....	58

### Avisos Oficiales

60

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

70



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**





## Decretos

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Decreto 436/2019

**DECTO-2019-436-APN-PTE - Designase Subsecretario de Planeamiento Estratégico y Política Militar.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1º de mayo de 2019, en el cargo de Subsecretario de Planeamiento Estratégico y Política Militar dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Contraalmirante (VGM) (RE) Máximo PÉREZ LEÓN BARRETO (D.N.I. N° 13.411.253).

ARTÍCULO 2º.- El alta de la designación del Contraalmirante (VGM) (RE) Máximo PÉREZ LEÓN BARRETO (D.N.I. N° 13.411.253), requerirá previamente la acreditación de la presentación de la solicitud de suspensión de su haber de retiro en los términos del inciso b), del artículo 2º del Decreto N° 206/00 y su modificatorio desde el 1º de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
E/E MICHETTI - Oscar Raúl Agud

e. 26/06/2019 N° 45504/19 v. 26/06/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### Decisión Administrativa 521/2019

#### DA-2019-521-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52152620-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 423 de fecha 23 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 423/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el citado Instituto considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Directora de Supervisión de Cooperativas y Mutuales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada Entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 23 de mayo de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Natalia Jimena TRAININI (D.N.I. N° 25.282.723) en el cargo de Directora de Supervisión de Cooperativas y Mutuales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - ENTIDAD 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 26/06/2019 N° 45334/19 v. 26/06/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Decisión Administrativa 518/2019

#### DA-2019-518-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42238451-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Directora de Planificación para la Inserción Internacional.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 2 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Andrea Lorena GONZÁLEZ (M.I. N° 26.949.397) en el cargo de Directora de Planificación para la Inserción Internacional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 26/06/2019 N° 45330/19 v. 26/06/2019

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Decisión Administrativa 519/2019**

#### **DA-2019-519-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-44136445-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de Obras dependiente de la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del citado Ministerio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Ingeniero Facundo LOMBARDO (D.N.I. N° 32.961.071) en el cargo de DIRECTOR DE OBRAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL OBRAS HIDRÁULICAS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 26/06/2019 N° 45331/19 v. 26/06/2019

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Decisión Administrativa 520/2019**

#### **DA-2019-520-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42232584-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de Prensa dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL dependiente del citado Ministerio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 22 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Ignacio RODRIGUEZ GERINO (D.N.I. N° 29.636.729) en el cargo de Director de Prensa dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 26/06/2019 N° 45332/19 v. 26/06/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)





## Resoluciones

### SECRETARÍA GENERAL

#### Resolución 382/2019

#### RESOL-2019-382-APN-SGP - Interés nacional: Congresos.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el EX 2019-09154043--APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Sociedad Argentina de Urología (SAU), mediante la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “XXXVIII Congreso de la Confederación Americana de Urología (CAU)”, “LVI Congreso de la Sociedad Argentina de Urología (SAU)” y “XXIV Congreso de la Sociedad Iberoamericana de Urología Pediátrica (SIUP)”, que se desarrollarán del 2 al 5 de octubre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Sociedad Argentina de Urología es una asociación civil sin propósito de lucro que, entre otros, tiene como objetivo fomentar el desarrollo, perfeccionamiento y difusión de la Urología y ramas afines y estimular la especialización, realizando congresos, jornadas, cursos y otras actividades para tratar asuntos científicos de orden urológico.

Que este acontecimiento reunirá a más de 2.000 especialistas provenientes de todo el mundo y contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional.

Que la realización de estos encuentros internacionales posibilita el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias que con seguridad redundarán en beneficio de la comunidad científica, como para la sociedad en general.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Sociedad Argentina de Urología (SAU), ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “XXXVIII Congreso de la Confederación Americana de Urología (CAU)”, “LVI Congreso de la Sociedad Argentina de Urología (SAU)” y “XXIV Congreso de la Sociedad Iberoamericana de Urología Pediátrica (SIUP)”, que se desarrollarán del 2 al 5 de octubre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 26/06/2019 N° 45297/19 v. 26/06/2019

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 383/2019****RESOL-2019-383-APN-SGP - Interés nacional: Argentina: Perspectivas Económicas y Políticas.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el EX 2019-22162355--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la Conferencia "Argentina: Perspectivas Económicas y Políticas", que organizada conjuntamente con Americas Society/Council of the Americas, se desarrollará el día 21 de agosto de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Cámara Argentina de Comercio y Servicios es una entidad sólidamente proyectada, tanto en su acción gremial empresaria, como en los campos de la educación y la cultura.

Que la Americas Society/Council of the Americas es una organización empresarial internacional, cuyos miembros pertenecen a las principales compañías internacionales, representando a un amplio espectro de sectores.

Que dicha Conferencia reunirá a funcionarios claves del gobierno, legisladores y líderes del sector privado, quienes abordarán el panorama económico de la República Argentina y de la región, como así también las perspectivas políticas de nuestro país.

Que es objetivo del encuentro, el intercambio de opiniones en busca del desarrollo económico y social, los mercados abiertos y el estado de derecho.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento y los antecedentes de las entidades organizadoras, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la Conferencia "Argentina: Perspectivas Económicas y Políticas", a desarrollarse el día 21 de agosto de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 26/06/2019 N° 45300/19 v. 26/06/2019

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 384/2019****RESOL-2019-384-APN-SGP - Interés nacional: XIV Congreso Nacional de Ciencia Política.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el EX 2019-51531334--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP), por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "XIV Congreso Nacional de Ciencia Política", que se desarrollará en la CIUDAD DE SAN MARTÍN, Provincia de BUENOS AIRES, del 17 al 20 de julio de 2019.

Que la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP) es una asociación civil sin fines de lucro, que nuclea a politólogos y analistas políticos de todo el país, vinculados académica o profesionalmente con la Ciencia Política en cualquiera de sus áreas u orientaciones.

Que dicho Congreso, organizado conjuntamente con la Universidad Nacional de San Martín, se desarrollará bajo el título "La política en incertidumbre. Reordenamientos globales, realineamientos domésticos y la cuestión de la transparencia".

Que el encuentro es convocado con el objetivo de generar un espacio de intercambio de hallazgos y resultados de investigaciones entre colegas, diálogo con autoridades políticas y diplomáticas y la difusión de la disciplina en los diversos campos que la componen: teoría y filosofía política, política comparada, relaciones internacionales, opinión pública y políticas públicas, entre otros.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de las entidades responsables de su organización y la relevancia de los profesionales que asistirán al Congreso, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP), ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase de Interés Nacional al "XIV Congreso Nacional de Ciencia Política", que se llevará a cabo del 17 al 20 de julio de 2019, en la CIUDAD DE SAN MARTÍN, Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.-** La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 26/06/2019 N° 45298/19 v. 26/06/2019

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **Resolución 385/2019**

#### **RESOL-2019-385-APN-SGP - Interés nacional: XXIV Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el EX-2019-11902059- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación realizada por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "XXIV Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública", que se desarrollará del 12 al 15 de noviembre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), es un organismo intergubernamental de carácter internacional, compuesto en la actualidad por 22 países, que opera mediante programas de cooperación internacional y cuyo propósito es promover el intercambio de información, conocimiento, metodologías, buenas prácticas y experiencias, así como el debate entre sus Estados miembros, sobre la reforma del Estado con vistas a mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones de servicios de la Administración Pública.

Que el Congreso Internacional del CLAD constituye el evento de mayor relevancia que realiza dicho organismo en el contexto de su plan de trabajo.

Que del encuentro participan funcionarios públicos, consultores internacionales, profesores e investigadores de universidades y centros especializados, estudiantes de pregrado y postgrado y representantes de organizaciones de la sociedad civil, congregando una importante participación de asistentes provenientes de la región y del resto del mundo.

Que el Congreso se realiza con el objetivo de propiciar el intercambio de experiencias, investigaciones, estudios y publicaciones sobre las principales dimensiones del renovado proceso de reforma del Estado y de modernización de la administración y la gestión de los asuntos públicos de los países de Iberoamérica y el Caribe, así como, en otros países cuyas experiencias resulten de relevancia para la región.

Que en virtud a que el Congreso Internacional del CLAD es un evento celebrado anualmente y que el mismo se ha consolidado como el encuentro de mayor importancia en Iberoamérica para presentar y debatir experiencias e investigaciones realizadas sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, se considera oportuno otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “XXIV Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública”, que se llevará a cabo del 12 al 15 de noviembre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 26/06/2019 N° 45313/19 v. 26/06/2019

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 386/2019

**RESOL-2019-386-APN-SGP - Interés nacional: 39 Reunión Anual Latinoamericana de Petroquímica.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el EX 2019-02078184--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Asociación Petroquímica y Química Latinoamericana (APLA), por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “39 Reunión Anual Latinoamericana de Petroquímica”, a desarrollarse del 9 al 12 de noviembre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la entidad convocante es una asociación civil sin fines de lucro, integrada fundamentalmente por las principales empresas del sector Petroquímico y Químico de Latinoamérica con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha Asociación tiene entre sus principales actividades la organización de la Reunión Anual Latinoamericana de Petroquímica, evento donde se dan cita más de 1.000 decisores de la Industria Petroquímica y Química de la región.

Que en el ámbito del encuentro se realizarán diversas conferencias, las cuales estarán a cargo de oradores provenientes de las principales empresas del país y del exterior.

Que las principales consultoras del sector participarán en un panel de debate, en el cual se abordarán temas de interés para las empresas del rubro.

Que atento a la importancia del tema propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación Petroquímica y Química Latinoamericana (APLA), ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la “39 Reunión Anual Latinoamericana de Petroquímica”, a desarrollarse del 9 al 12 de noviembre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 26/06/2019 N° 45312/19 v. 26/06/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 544/2019

#### RESOL-2019-544-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-50025047--APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución conjunta M.J. y D.H. 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2, a cargo del Dr. Santiago VISMARA, tramita la causa N° 15.169/2019 (P-02-004208/19), caratulada “N.N. S/AVERIGUACIÓN DE DELITO DAM. KARHANYAN, ARSHAK”, con intervención del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 27, a cargo del Dr. Alberto Julio BAÑOS.

Que la mencionada Fiscalía solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero del Sr. Arshak KARHANYAN, D.N.I. 18.900.221, armenio, nacido el 26 de octubre de 1991, hijo de Vardush Davtyan y Arman Karhanyan), Oficial 1° de la Policía de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con último domicilio conocido en Avenida Directorio 963, piso 6°, Departamento C, de la ciudad previamente mencionada, quien habría sido visto por última vez el 24 de febrero de 2019.

Que el señor Arshak KARHANYAN mantuvo el día de su desaparición una conversación en la puerta de su domicilio con el Oficial 1° Leonel Alejandro HERBA.

Que con posterioridad se dirigió al cajero del Banco Ciudad, sito en la estación "Primera Junta" de la línea "A" de subterráneos, en donde efectuó una extracción de PESOS DOS MIL (\$2.000) y que por último se dirigió al local "Easy", ubicado en la Avenida Rivadavia N° 5751 de esta Ciudad, adquiriendo una pala de punta que abonó en efectivo.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), destinada a aquellas personas que sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero del Sr. Arshak KARHANYAN, D.N.I. 18.900.221, armenio, nacido el 26 de octubre de 1991, hijo de Vardush Davtyan y Arman Karhanyan, Oficial 1° de la Policía de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con último domicilio conocido en Avenida Directorio 963, piso 6°, Departamento C, de la Ciudad previamente mencionada, quien habría sido visto por última vez el 24 de febrero de 2019.

ARTICULO 2°: Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, de este Ministerio al número de acceso rápido 134.

ARTICULO 3°: El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTICULO 4°: Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTICULO 5°: Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 26/06/2019 N° 45180/19 v. 26/06/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1103/2019**

**RESOL-2019-1103-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2019

VISTO: el EX-2019-53779543-APN-DGAS#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 modificado por Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018, la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, actualmente SECRETARIA DE GOBIERNO DE

MODERNIZACION, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondiente a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requiere la correspondiente autorización para la operación en la Argentina.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, se aprobó la conformación organizativa de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN estableciéndose sus objetivos y los inherentes a sus dependencias, entre las que se encuentra, la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y su SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO.

Que por Decisión Administrativa N° 103 del 21 de febrero de 2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, creándose con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, la Dirección General de Asuntos Satelitales que entiende en la tramitación de los pedidos de autorización para el uso e instalación de medios y sistemas satelitales, como así también, en el otorgamiento de autorizaciones para el uso de facilidades satelitales.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6° estipula que: “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente” y que “Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...”.

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT solicita autorización para incorporar mejoras al Sistema Satelital Argentino a través de capacidad del satélite geoestacionario TELSTAR 19 VANTAGE – también denominado T19V - en Banda de frecuencias Ka, en el marco de lo estipulado en el Artículo 25 y concordantes de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT fue creada a iniciativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Ley N° 26.092, habiéndosele otorgado conforme lo estipulado en el Artículo 8° de dicha Ley, la autorización de uso de la posición orbital geoestacionaria 81° de longitud oeste y sus bandas de frecuencias asociadas.

Que el capital social de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT pertenece en su totalidad al ESTADO NACIONAL, señalándose que dicha empresa se rige por su Ley de creación N° 26.092, sus Estatutos Sociales anexos a dicha Ley y demás disposiciones concordantes de la Ley N° 19.550 y modificatorias.

Que en tal sentido y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4° del Estatuto de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT aprobado por el Artículo 1° de dicha Ley, su objeto social es realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros, el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y bandas de frecuencias asociadas y la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos.

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 626 de fecha 29 de mayo de 2007, se ratificó el Acta Acuerdo de rescisión del Contrato de Adjudicación que fuera oportunamente aprobado por el Decreto N° 1.095/93, disponiéndose que los bienes transferidos al ESTADO NACIONAL conforme lo dispuesto en dicha Acta Acuerdo, integrarán el patrimonio de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, incluida la autorización de uso de la posición orbital 72° de longitud oeste y sus bandas de frecuencias asociadas.

Que en adición a ello, resulta pertinente destacar que la empresa EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SA fue oportunamente autorizada mediante las Resoluciones de la ex Secretaría de Comunicaciones Números 78 del 26 de noviembre de 2014 y 22 del 8 de Junio de 2015, para proveer

facilidades satelitales en a través de los satélites geoestacionarios ARSAT-1 y ARSAT-2, ubicados y operados actualmente en las posiciones orbitales geoestacionaria de 72° y 81° ambas de Longitud Oeste, dictadas en los expedientes identificados como EXPCNC N° 14423/2014 y EXPCNC N° 3175/2015 respectivamente, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, destacándose que a través de dichos antecedentes la Administración Argentina ya procedió a considerar de aprobación los requerimientos reglamentarios referidos a antecedentes empresariales, societarios y económicos inherentes a dicha empresa.

Que en esta oportunidad la peticionante solicita autorización para incorporar capacidad satelital como mejora del Sistema Satelital Argentino en Banda de frecuencias Ka - que será operada a través de TELESAT BRASIL CAPACIDADE DE SATELITES LTDA-, correspondiente al satélite TELSTAR 19 VANTAGE, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 63° de longitud oeste, mediante la red de satélite identificada como B-SAT-1I-1, la cual ha sido registrada por la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que a tales efectos, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT señala que se han concluido tratativas para que dicha empresa pueda explotar la capacidad satelital correspondiente al satélite T19V sobre el territorio nacional, circunstancia que le permitirá utilizar hasta 6 spots en Banda Ka, equivalentes a un ancho de banda total de hasta 1500 MHz del satélite T19V, para proveer dichas facilidades satelitales a usuarios domiciliados en la República Argentina durante el plazo de dos (2) años.

Que en tal sentido, la requirente manifiesta que se encuentra celebrando acuerdos para disponer de una oferta adecuada de capacidad satelital con otros operadores, con el objeto de conformar un sistema satelital que permita brindar servicios a los usuarios argentinos y fundamentalmente con el objeto de expandir la prestación de servicios de facilidades satelitales en banda ancha a los usuarios mencionados, en consistencia con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Conectividad y la Agenda Digital Argentina.

Que en este marco, el Artículo 10 del Reglamento premencionado establece que "...para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte".

Que en relación a lo aquí requerido por la peticionante, resulta pertinente destacar como antecedente de similares características a la solicitud bajo análisis, que mediante Resolución N° 71 de fecha 29 de Abril de 2008 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se autorizó a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT la mejora solicitada para incorporar capacidad del satélite AMC-6 al Sistema Satelital Argentino y a proveer facilidades satelitales a través de la misma.

Que sumado a ello, se señalan como antecedentes las Resoluciones de la ex Secretaría de Comunicaciones Números 52 del 14 de mayo de 2010 y 42 del 04 de marzo de 2013, que oportunamente permitieron la incorporación de capacidad de los satélites STAR ONE C1 y SATMEX 5 al Sistema Satelital Argentino, a los fines de cumplimentar programas llevados a cabo por el Gobierno Nacional en materia de comunicaciones en nuestro país.

Que en los casos premencionados se dispuso que la empresa autorizada, debía abonar en concepto de Tasa de Control un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del precio total convenido en cada contratación, por la provisión de las facilidades que utilicen la capacidad incorporada, con arreglo a lo previsto por el Artículo 29 de la Parte I de dicho Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales que establece: "...los proveedores de facilidades satelitales deberán abonar a la Autoridad de Control una tasa en concepto de control. Esta tasa será el equivalente al monto resultante de aplicar las siguientes alícuotas sobre el precio total convenido en cada contratación de provisión de facilidades satelitales: i. cero coma cinco por ciento (0,5%) para el caso de satélites argentinos; ii. uno por ciento (1%) para los satélites no argentinos".

Que la solicitud efectuada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT para incorporar una mejora al Sistema Satelital Argentino mediante las actuaciones mencionadas en el Visto, se ajusta a lo estipulado en el Artículo 25 de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales precitado.

Que por otra parte, corresponde tener presente que oportunamente se celebró un "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA PROVISIÓN CAPACIDAD ESPACIAL", registrado mediante Resolución N° 244 de fecha 14 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporada como Apéndice VI de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales antes mencionado, agregándose que dicho Acuerdo ha sido posteriormente modificado por decisión de ambos Gobiernos siendo registrada dicha modificación mediante la RESOL-2019-633-APN-SGM#JGM del 2 de Mayo de 2019.



Que con relación al caso particular, la empresa EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT procedió a acompañar la correspondiente información técnica reglamentaria vinculada con la operación de dicho satélite y la solicitud en cuestión, en función de lo previsto por la normativa nacional aplicable en la materia.

Que la solicitante presentó asimismo la documentación relativa a la respectiva autorización otorgada a favor de TELESAT BRASIL CAPACIDADE DE SATELITES LTDA, para la utilización y explotación del recurso órbita espectro vinculado a la Banda de frecuencias Ka en la posición orbital geoestacionaria de 63° de Longitud Oeste, en la que opera el satélite TELSTAR 19 VANTAGE – correspondiente a la red de satélite B-SAT-11-1, que fuera expedida por el Gobierno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de administración notificante del satélite en cuestión ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que se ha tenido en cuenta la relevancia de la solicitud en función de lo manifestado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, como así también, los fundamentos y demás circunstancias particulares que enmarcan dicha petición, no encontrándose obstáculos de índole reglamentario para acceder a lo solicitado en el presente caso, el cual se halla encuadrado dentro de lo previsto en la normativa vigente aplicable en la materia.

Que sin perjuicio de ello, se entiende pertinente otorgar a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, a fin de que proceda a acompañar la documentación complementaria vinculada a la contratación de la capacidad satelital que efectivamente incorporará al Sistema Satelital Argentino y demás documentación que acredite que dicha firma se halla facultada para proveer dicha capacidad satelital del satélite T19V dentro del territorio argentino, operada a través de TELESAT BRASIL CAPACIDADE DE SATELITES LTDA, con arreglo a las formalidades estipuladas en los Artículos 27, 28 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1.759 de fecha 3 de Abril de 1972 (t.o. 2017).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo previsto en la Decisión Administrativa N° 103 del 21 de febrero de 2019.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de esta SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 modificado por el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, y la Ley N° 27.078 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT la mejora solicitada al Sistema Satelital Argentino mediante la incorporación de capacidad satelital del satélite TELSTAR 19 VANTAGE – también denominado T19V - señalada en el Artículo 3° de la presente, el cual opera desde la posición orbital geoestacionaria de 63° de longitud oeste, en el marco de lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad con lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT a proveer facilidades satelitales mediante la capacidad que incorporará como mejora al Sistema Satelital Argentino mencionada en el Artículo 1°, operada a través de TELESAT BRASIL CAPACIDADE DE SATELITES LTDA, de conformidad con lo señalado y la normativa referenciada en los Considerandos.

**ARTÍCULO 3°.-** La capacidad satelital que incorporará como mejora del Sistema Satelital Argentino resultará equivalente a un ancho de banda total de hasta 1500 MHz del satélite T19V en la Banda de Frecuencias “Ka”, debiendo encuadrarse su operación dentro de los segmentos 17,8 – 18,29 GHz; 19,7 – 20,2 GHz y 29,5 – 30,0 GHz, conforme a la atribución de bandas de frecuencias vigente para el Servicio Fijo por Satélite en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Por la provisión de las facilidades satelitales que se autoriza mediante el Artículo 2° de la presente, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT deberá abonar en concepto de Tasa de Control un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1,00 %) del precio total que se convenga en cada contratación.

ARTÍCULO 5°.- La EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT deberá identificar y notificar la capacidad del satélite T19V en Banda Ka que efectivamente acuerde incorporar al Sistema Satelital Argentino para la provisión de facilidades satelitales en territorio argentino, como así también, cualquier modificación que se produzca con relación a las condiciones de operación de dicha capacidad y a la terminación del acuerdo sobre la capacidad satelital contratada, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de acontecidas dichas circunstancias.

ARTÍCULO 6°.- Otórgase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, a fin de que proceda a acompañar la documentación complementaria vinculada a la contratación de la capacidad satelital que efectivamente incorporará al Sistema Satelital Argentino y demás documentación que acredite que dicha firma se halla facultada para proveer dicha capacidad satelital del satélite T19V dentro del territorio argentino, operada a través de TELESAT BRASIL CAPACIDADE DE SATELITES LTDA, con arreglo a las formalidades estipuladas en los Artículos 27, 28 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1.759 de fecha 3 de Abril de 1972 (t.o. 2017); aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida operará como condición resolutoria de las autorizaciones otorgadas mediante los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 26/06/2019 N° 45376/19 v. 26/06/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 67/2019**

**RESOL-2019-67-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-55558986- -APN-SECMA#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506 y su modificatoria N° 27.446, los Decretos Nros. 802 del 05 de septiembre de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, y las Resoluciones Nros. 88 del 17 de diciembre de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 492 del 3 de octubre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, y (RESOL-2018-20-APN-SECMA#JGM) de fecha 11 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el artículo 22 inc. a) de la Ley N° 25.506 estableció que el certificador licenciado cesa en tal calidad por decisión unilateral comunicada al ente licenciante.

Que el inciso h) del artículo 30 de la ley mencionada en el considerando anterior asigna a la Autoridad de Aplicación la función de otorgar o revocar las licencias a los certificadores licenciados y supervisar su actividad, según las exigencias instituidas por la reglamentación.

Que la citada Ley N° 25.506 en su artículo 31 inc. e) establece que la autoridad de aplicación debe supervisar la ejecución del plan de cese de actividades de los certificadores licenciados que discontinúan sus funciones.

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, reglamentario de la ley antes citada, reguló el empleo de la firma electrónica y la firma digital y su eficacia jurídica, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que el artículo 14 del Anexo del citado Decreto N° 182/2019 estableció que las licencias tendrán un plazo de duración de CINCO (5) años y que podrán ser renovadas.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), modificado por el Decreto N° 801/18 en su artículo 11 establece que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es continuadora a todos sus efectos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que el Decreto N° 802/2018 estableció que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días, a fin de concluir con la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a prorrogar el plazo indicado.

Que el citado Decreto N° 802/2018 en la planilla anexa al artículo 8° (IF-2018-43620838-APN-DNDO#JGM) estableció los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el mencionado Decreto N° 182/2019 otorgó competencias del Ente Licenciante a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA respectivamente, y facultó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) a realizar las auditorías previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) de fecha 5 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, estableció los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la citada Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) en su artículo 30 estableció que si el cese se produce por decisión unilateral del certificador licenciado, se deberá comunicar a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a los suscriptores de certificados y/u otros usuarios, según sea el caso, con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

Que la Resolución N° 88 del 17 de diciembre 2008 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA, otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - AFIP.

Que la Resolución N° 492 de fecha 3 de octubre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS procedió a renovar la licencia para operar como certificador licenciado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que mediante Nota N° (NO-2018-00117475-AFIP-SDGSIT) de fecha 6 de diciembre de 2018, la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a cargo de la Autoridad Certificante de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, indicó que cesará las funciones que actualmente cumple como Autoridad Certificante y que en virtud de la adecuación de certificados y sistemas procedió a solicitar la renovación de la licencia en carácter excepcional por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir del 20 de diciembre de 2018.

Que, en consecuencia, la Resolución N° (RESOL-2018-20-APN-SECMA#JGM) de fecha 11 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, otorgó la renovación de la licencia solicitada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - AFIP, por el lapso requerido.

Que en virtud de las razones expuestas en la nota N° (NO-2019-00171015-AFIP-AFIP) de fecha 13 de junio de 2019 de su Administrador General, Lic. Leandro Cuccioli, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - AFIP solicitó con carácter excepcional una nueva extensión de su licencia, por el lapso de DOS (2) meses a contar desde el 20 de junio de 2019.

Que por los motivos expuestos en la citada nota resulta conveniente hacer lugar a lo solicitado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - AFIP.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo establecido en la Resolución N° (RESOL-2018-20-APN-SECMA#JGM) para operar como certificador licenciado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), por un lapso de DOS (2) meses, a partir del 20 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la prórroga del cese de actividades por decisión unilateral de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en su carácter de certificador licenciado, comunicado al ente licenciante mediante Nota N° (NO-2019-00171015-AFIP-AFIP) de fecha 13 de junio de 2019, que operará el 20 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al certificador licenciado de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a comunicar el cese de actividades producido por decisión unilateral, a los suscriptores de certificados y/u otros usuarios, según sea el caso, con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles administrativos a la fecha prevista de cese.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL para que una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 2°, proceda a la revocación del certificado digital emitido por la Autoridad Certificante Raíz de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina a la Autoridad Certificante de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eduardo Nicolás Martelli

e. 26/06/2019 N° 45377/19 v. 26/06/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 289/2019**  
**RESOL-2019-289-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-68280890- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2018, la empresa CPI DESARROLLOS S.R.L. (C.U.I.T N° 33- 71418375-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN

FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa obrante como IF-2019-51014441-APN-DNSBC#MPYT, del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de Declaración Jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-44044676-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-36538760-APN-DNSBC#MPYT).

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de Terceros en el País (D2) y Desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de Terceros en el Exterior (D4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-51014441-APN-DNSBC#MPYT)

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa CPI DESARROLLOS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SETENTA Y DOS (72) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa CPI DESARROLLOS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe obrante como IF-2019-36538760-APN-DNSBC#MPYT, del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no tramitar ni poseer certificado de calidad.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-36538760-APN-DNSBC#MPYT), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un VEINTINUEVE COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (29,78 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-44044676-APN-DNSBC#MPYT), y haber realizado exportaciones en un NOVENTA COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (90,42 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa CPI DESARROLLOS S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-36538760-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa CPI DESARROLLOS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa CPI DESARROLLOS S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71418375-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa CPI DESARROLLOS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SETENTA Y DOS (72) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa CPI DESARROLLOS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa CPI DESARROLLOS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa CPI DESARROLLOS S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa CPI DESARROLLOS S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 7°.-** Declárase a la empresa CPI DESARROLLOS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 8°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa CPI DESARROLLOS S.R.L. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un NOVENTA COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (90,42 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

**ARTÍCULO 9°.-** La empresa CPI DESARROLLOS S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4".

**ARTÍCULO 10.-** Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

**ARTÍCULO 11.-** Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma CPI DESARROLLOS S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 26/06/2019 N° 45038/19 v. 26/06/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

### **Resolución 298/2019**

#### **RESOL-2019-298-APN-SCI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56349991- -APN-DGD#MPYT, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 151 de fecha 2 de mayo de 2019 y 254 de fecha 31 de mayo de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Disposiciones Nros. 31 de fecha 28 de diciembre de 2017, 18 de fecha 28 de marzo de 2018, 31 de fecha 29 de junio de 2018 y 168 de fecha 28 de diciembre de 2018, todas de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, se implementó el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", para la adquisición financiada de bienes y servicios de diversos sectores de la economía en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Reglamento General del mencionado Programa fue aprobado mediante la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones.

Que el mencionado Programa se encuentra vigente hasta el día 31 de agosto de 2019, según lo establecido por la Resolución N° 151 de fecha 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, únicamente para aquellas operaciones efectuadas con tarjetas no bancarias.

Que, asimismo, el Programa "AHORA 12" mantiene su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2019, según lo establecido por la Resolución N° 254 de fecha 31 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, únicamente para aquellas operaciones efectuadas con tarjetas bancarias.

Que es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, tal como ha sido señalado en las anteriores prórrogas y modificaciones del referido Programa, éste se ha mostrado eficaz para fortalecer el mercado interno, ampliar el acceso a bienes e incrementar y sostener los niveles de demanda, estimular las inversiones y la producción local, y consolidar la creación de más y mejor empleo.

Que el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin presentar inconvenientes.

Que, asimismo, el logo identificatorio del Programa "AHORA 12" es reconocido visualmente por gran parte de los consumidores, quienes eligen el mismo como medio de pago a los fines de acceder a los distintos rubros que lo integran.

Que, en este sentido, resulta necesario ampliar los días de vigencia del mencionado Programa, a los fines de que los consumidores puedan efectuar sus compras de lunes a domingo, ambos días inclusive.

Que se cree conveniente ampliar los límites de las adquisiciones de los incisos (vii) y (xi) del Punto 5.1 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones.

Que, además, a los fines de fortalecer ciertos sectores de la economía, se incorporan los artículos de perfumería y los pequeños electrodomésticos al Programa "AHORA 12".

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han confirmado los logros que el referido Programa ha arrojado y recomendado la prórroga y ampliación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, sustituido por el Artículo 4° de la Resolución N° 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Punto 4.3. del Anexo I de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, por el siguiente:

"4.3. Podrán adherir al "Programa":

(i) El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente Programa;

(ii) El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" cuyos establecimientos califiquen como "Supermercados", "Hipermercados" o "Tiendas de Rubros Generales", únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incisos (i), (ix), (xiv), (xvii), (xix) y (xxii) del Punto 5.1.

(iii) El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que estén en condiciones de adherir al presente "Programa", deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las "Emisoras" con las que operen, pudiendo ofrecer sus bienes y/o servicios bajo la modalidad de TRES (3) cuotas y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (ix), (x), (xiii), (xx), (xxi) y (xxii) previstas en el Punto 5.1, y de DOCE (12) cuotas y DIECIOCHO (18) cuotas para la totalidad de las categorías detalladas en el Punto 5.1 del presente Programa."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, por el siguiente:

"5. Bienes y Servicios incluidos en el Programa:

5.1. Podrán ser adquiridos mediante el financiamiento previsto, los bienes de producción nacional y servicios prestados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA comprendidos en las categorías que a continuación se detallan:

(i) "Línea blanca". Comprende únicamente los siguientes productos: aires acondicionados, lavavajillas, lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores y freezers, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(ii) Indumentaria. Comprende únicamente los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir), así como también joyería y relojería, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(iii) Calzado y marroquinería. Comprende únicamente los siguientes productos: calzado deportivo y no deportivo, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(iv) Materiales y herramientas para la construcción. Comprende los siguientes productos: arena, cemento, cal, yeso, ladrillos, hierro, chapa, aberturas, maderas, cerámicos, sanitarios, caños y tuberías, grifería, membranas, tejas, pintura, vidrios, herrajes, pisos de madera y herramientas de trabajo, entre otros, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(v) Muebles. Comprende todos los muebles para el hogar, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.



- (vi) Bicicletas. Comprende todo tipo de bicicletas, inclusive las eléctricas, sus partes y/o piezas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (vii) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (viii) Turismo. Comprende los siguientes servicios a ser prestados íntegramente dentro del Territorio Nacional: pasajes de ómnibus de larga distancia, pasajes aéreos, hoteles y otros alojamientos turísticos habilitados por el organismo provincial competente, paquetes turísticos adquiridos a través de agencias de viaje habilitadas, autos de alquiler, y excursiones y actividades recreativas, para las adquisiciones y/o contrataciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (ix) Colchones. Comprende colchones y somniers, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (x) Libros. Comprende textos escolares y libros de impresión nacional, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xi) Anteojos. Comprende anteojos recetados, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xii) Artículos de Librería. Comprende artículos escolares de librería (cuadernos, papelería, lápices, lapiceras, mochilas, cartucheras, etiquetas, entre otros), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xiii) Juguetes y Juegos de Mesa. Comprende todos los productos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xiv) Teléfonos celulares 4G, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xv) Neumáticos, accesorios y repuestos para automotores y motos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xvi) Instrumentos musicales, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xvii) Computadoras, notebooks y tabletas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xviii) Artefactos de iluminación, incluyendo los artefactos eléctricos de iluminación de tecnología LED (light-emitting diode), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xix) Televisores, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xx) Balnearios. Comprende a aquellos establecimientos de la costa atlántica que ofrezcan los servicios de carpa y/o sombrilla, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxi) Perfumería. Comprende productos de cosmética, cuidado personal y perfumes, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxii) Pequeños electrodomésticos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

Tanto los bienes como los servicios detallados precedentemente, como los días en los cuales los mismos podrán ser adquiridos en el marco del Programa "AHORA 12", podrán ser ampliados, reducidos o modificados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para lo cual podrá requerir la intervención de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y/o de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, ambas del citado Ministerio.

5.2. Podrán ser adquiridos bajo la modalidad de TRES (3) y SEIS (6) cuotas, las lámparas y tubos de iluminación con tecnología LED, producidas dentro o fuera del Territorio Nacional, cuyo destino sea residencial, comercial o industrial, y cumplan con los requisitos exigidos a los fines de su comercialización dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

5.3. La SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el ámbito de sus competencias, analizarán la evolución y el impacto de la presente medida en los sectores productivos seleccionados, y emitirán los dictámenes técnicos respectivos."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Punto 6.1. del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, por el siguiente:

"6.1. Las "Emisoras" deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del "Programa" con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (ix), (x), (xiii), (xx), (xxi) y (xxii) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, y DOCE (12) cuotas y DIECIOCHO

(18) cuotas para todas las categorías. Asimismo, deberán enviar a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código.”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpóranse las categorías (ix), (xxi) y (xxii) del Punto 5.2 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, a los incisos (i), (iv) y (v) del Punto 6.4. de dicha resolución.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse las categorías (ix), (xxi) y (xxii) del Punto 5.2 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, a los incisos (i), (iv) y (v) del Artículo 4° de la Resolución N° 254 de fecha 31 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su suscripción.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ignacio Werner

e. 26/06/2019 N° 45466/19 v. 26/06/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 367/2019

#### RESOL-2019-367-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17122158-APN-SSTF#MTR, las Leyes N° 26.352 y N° 27.132; el Decreto - Ley N° 18.360 de fecha 17 de septiembre de 1969; los Decretos N° 1039 de fecha 7 de julio de 1995, N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones N° 189 de fecha 13 de agosto de 1982 de la ex empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, N° 759 de fecha 3 de julio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 759 de fecha 20 de mayo de 2014 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, N° 170 de fecha 28 de febrero de 2018 y N° 276 de fecha 27 de marzo de 2018; ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto - Ley N° 18.360 de fecha 17 de septiembre de 1969 se reglamentó el funcionamiento de la ex empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, teniendo por objeto la explotación de los ferrocarriles de propiedad nacional, pudiendo desarrollar actividades complementarias o subsidiarias que le resulten convenientes, correspondiéndole también todo lo referente a la construcción, explotación y administración de nuevas líneas que le encomendare la Nación o resultaren de convenios con las provincias, así como la facultad de intervenir en los estudios de concesiones que en la materia otorgare el Gobierno Nacional a terceros.

Que por intermedio de la Resolución N° 189 de fecha 13 de agosto de 1982 de la ex empresa FERROCARRILES ARGENTINOS se aprobó el “Reglamento y Programa de Exámenes para la Habilitación del Personal de Conducción de todos los Ferrocarriles que operan en la República Argentina”, en atención a una serie de factores vinculados con la evolución tecnológica que impusieron la necesidad inminente de adecuar la normativa vigente en el sistema de transporte ferroviario.

Que por el Decreto N° 1039 de fecha 7 de julio de 1995, se declaró en estado de liquidación a FERROCARRILES ARGENTINOS, dependiente –en ese momento- de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante el inciso d) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, se atribuyó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE la facultad de emitir los Certificados de Idoneidad Profesional y la Licencia Nacional Habilitante de Conductores Ferroviarios.

Que a su vez, el Anexo III del citado decreto, dispuso que la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO FERROVIARIO de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE tendrá a su cargo la función de controlar los procedimientos implementados por las empresas y operadores ferroviarios para otorgar la aptitud psicofísica y capacitación del personal operativo y la de realizar las evaluaciones teóricas y prácticas necesarias para emitir los Certificados de Idoneidad Profesional y la Licencia Nacional Habilitante de Conductores Ferroviarios.

Que por la Ley de Actividad Ferroviaria N° 26.352 se creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO - Ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 759 de fecha 3 de julio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que se instruya a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del aludido MINISTERIO a revisar los procedimientos y contenidos de la capacitación y habilitación del personal de conducción vigentes, los que deberán prever horas de capacitación adicional y el uso de nuevas tecnologías, entre otras cuestiones.

Que a partir del dictado de la Resolución N° 759 de fecha 20 de mayo de 2014 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el aludido organismo aprobó, como Anexo I, el "Reglamento de Exámenes para el Otorgamiento del Certificado de Idoneidad Profesional y Habilitación del Personal de Conducción Ferroviaria", a través del cual estableció los requisitos generales y particulares para la obtención de dicho certificado y licencia, el programa de exámenes y procedimiento para la evaluación de idoneidad profesional, entre otros principios básicos, sin introducir modificaciones al contenido de los programas de exámenes por exceder el ámbito de su competencia.

Que los mentados programas de exámenes datan del año 1982, sin que al presente se hayan actualizado los contenidos de los mismos, por lo que, en atención a la imperante evolución tecnológica, resulta ineludible proceder a la adecuación de la metodología, capacitación y temarios para la evaluación de los/as futuros/as conductores/as de tracciones ferroviarias.

Que en ese entendimiento, las áreas técnicas de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO han presentado el informe técnico N° ME-2019-12509055-APN-GGO#SOFSE de fecha 1° de marzo de 2019, el cual sustenta las razones y argumentos técnicos que motivan el dictado de la presente resolución y por intermedio del cual han procedido a sugerir una actualización de los contenidos de los programas de estudio y a mejorar los mismos en función de las nuevas tecnologías, propiciando la reducción de los tiempos que insume la formación del personal de conducción ferroviaria.

Que actualmente, la capacitación del mentado personal se encuentra regulada por diversas normas dictadas por distintos organismos, generando desfavorablemente una acentuada dispersión de la normativa aplicable en la materia y a su vez una desactualización de la misma.

Que entre los objetivos primordiales de propiciar la aprobación de un nuevo reglamento, versa la migración de esos contenidos a una norma única que compendie, por un lado todos los temas de estudio necesarios para una adecuada capacitación y por el otro, los requisitos y procedimientos de exámenes obligatorios para la obtención de la correspondiente habilitación.

Que en ese sentido, el proyecto de nuevo reglamento dispone diversas disposiciones de carácter general y particular para vehículos especiales y para el personal ferropuertoario, asimismo que establece el circuito de evaluación, particularidades sobre el examen de ingreso a la carrera de conducción, temarios y contenidos de las capacitaciones teórico - prácticas para la categoría Ayudante de Conductor/a y Conductor/a.

Que igualmente, estipula una capacitación para los casos de cambio de sistema de tracción; supuestos en los que se incorporen nuevas unidades tractivas de marcas de fábrica y/o sistemas de comando distintos, y la previsión de cursos de actualización de contenidos de carácter anual.

Que el aludido cuerpo normativo también contempla una disminución de los tiempos que insume la realización de los exámenes recuperatorios, como así también una reducción del plazo fijado para apelar los resultados obtenidos mediante esas evaluaciones.

Que a su vez, se establece una Licencia Nacional Habilitante como documento único, a través de la cual se certificarán los estudios aprobados y se habilitará a la conducción de la o las categorías obtenidas.

Que, asimismo, otro de los objetivos que se procura establecer con el dictado de la nueva reglamentación es que, el mencionado documento contenga un código Q.R. (código de respuesta rápida) que permita en todo momento la verificación de la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica del personal, promoviendo el ahorro de los tiempos burocráticos de tramitación de certificados diferentes y la agilización de los controles.

Que la incorporación del mencionado código Q.R., se hará efectiva en el plazo máximo de UN (1) año desde la publicación y entrada en vigencia de la presente norma.

Que con relación a la capacitación en Seguridad e Higiene, se resolvió incorporar un Sistema de Gestión Integrado con Manuales de Gestión y Manuales de Buenas Prácticas (Conducción Diesel y Eléctrico - PRO.NA.PRE.), a los fines de proporcionar al personal ferroviario conocimientos básicos y necesarios en dicha materia.

Que respecto al Tema II y bajo la denominación "Generalidades", se incluyen conceptos de física, mecánica, electricidad, electrónica e infraestructura ferroviaria, y con relación a esta última es de fundamental importancia la

introducción de contenidos sobre dicho punto, atento que permite al personal de conducción conocer el ambiente y todo lo que concierne a la operación ferroviaria.

Que del mismo modo, se ha propuesto la introducción de las primeras nociones de técnicas de conducción de trenes y sistemas de seguridad relativos al material rodante.

Que por otra parte en la capacitación teórica - práctica del proceso formativo del/la Conductor/a se profundizan temas relacionados con la seguridad, las tecnologías innovadoras, las nuevas técnicas empleadas y la formación en la resolución de fallas.

Que por último, otros aspectos relevantes que se han incluido se vinculan con la optimización de los tiempos de permanencia según el tipo de sistema de tracción de que se trate, y la incorporación durante esos plazos del cumplimiento de una cantidad mínima de horas efectivas a bordo de las unidades, debidamente certificadas por la empresa, a los efectos de familiarizarse con el funcionamiento y características de la misma.

Que, asimismo, la Ley N° 27.132 sobre “Política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, renovación y mejoramiento de la infraestructura ferroviaria, incorporación de tecnologías y servicios. Declaración de interés público nacional”, en su artículo 1° dispuso la declaración de interés público nacional de “...la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuvan a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario (...)”.

Que en virtud de lo establecido por la citada ley, el Estado Nacional con la finalidad primordial de tender al mejoramiento y el desarrollo del sistema de transporte ferroviario, se encuentra en el marco de un proceso integral de renovación de los trenes mediante la adquisición de nuevo material tractivo y formaciones provenientes de países extranjeros, la ejecución de diversas obras, electrificación de líneas ferroviarias y la renovación de estaciones, vías, sistemas eléctricos, señalamiento, simuladores, etc., cuestiones que motivan la introducción de modificaciones a la normativa vigente en materia de capacitación ferroviaria.

Que el factor humano es uno de los componentes elementales en la circulación ferroviaria, por lo que resulta imprescindible promover toda mejora y/o actualización en todo aquello inherente a dicho sistema de transporte, a los fines de garantizar que los avances tecnológicos sean parte de los programas de estudio y de esta manera promover acordes niveles de capacitación, consolidando profesionalización y seguridad en la conducción de toda modalidad de transporte.

Que igualmente, resulta pertinente destacar que por intermedio de la Resolución N° 170 de fecha 28 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, rectificadora por Resolución N° 276 de fecha 27 de marzo de 2018 del mentado Ministerio, se estableció como objetivo para el transporte ferroviario de pasajeros y cargas la creación de un Sistema Nacional de Gestión de la Seguridad Operacional, y en virtud de ello, se aprobó la primera Directiva Nacional de Seguridad Operacional Ferroviaria.

Que con relación al capítulo XI, artículo 33 del proyecto de nuevo reglamento, se dispondrá un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, a los fines que se efectúe la correspondiente transición del régimen vigente actualmente en materia de conducción ferroviaria al régimen que se propicia aprobar a partir del dictado de la presente resolución.

Que DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M. a través de la Nota N° NO-2019-56328852-APN-DCHF#MTR de fecha 21 de junio de 2019, prestó conformidad a las modificaciones incorporadas al proyecto de acto administrativo y reglamento.

Que por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE por intermedio de la Nota N° NO-2019-56317278-APN-CNRT#MTR de fecha 21 de junio de 2019, ha tomado la intervención de su competencia, y por conducto del Informe N° IF-2019-56236979-APN-GCTF#CNRT manifiesta que no tiene observaciones que formular a la nueva versión de acto administrativo y reglamento.

Que la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a través del Memorandum N° ME-2019-56475785-APN-GGRH#SOFSE de fecha 21 de junio de 2019 adjunto a su Nota N° NO-2019-56487763-APN-SOFSE#MTR, prestó conformidad a las actuaciones.

Que por todo lo expuesto precedentemente, se propicia el dictado de la presente resolución, a los efectos de promover las modificaciones necesarias y conducentes con relación a la reglamentación de los exámenes para el otorgamiento del Certificado de Idoneidad Profesional y Habilitación del Personal de Conducción Ferroviaria, que oportunamente fueron reguladas por la ex empresa FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que las áreas técnicas con competencia en la materia han tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de Actividad Ferroviaria N° 26.352 y el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Déjase sin efecto la Resolución N° 189 de fecha 13 de agosto de 1982 de la ex empresa FERROCARRILES ARGENTINOS que aprobó el “Reglamento y Programa de Exámenes para la Habilitación del Personal de Conducción de todos los Ferrocarriles que operan en la República Argentina” y el artículo 2° de la Resolución N° 759 de fecha 3 de julio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2° - Apruébase el nuevo “Reglamento de Formación, Capacitación Profesional, Examinación y Habilitación del Personal de Conducción Ferroviaria” que contiene el temario y contenidos para la capacitación teórico - práctica del personal de conducción ferroviaria para la obtención de la Licencia Nacional Habilitante y el Comprobante de Ayudante de Conductor/a, que como ANEXO I (IF-2019-55724054-APN-SECGT#MTR), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° - Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para que proceda a la adecuación de la Resolución N° 759 de fecha 20 de mayo de 2014 - emanada de ese organismo - y demás normativa vinculada al objeto del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en el mismo.

ARTÍCULO 4° - Solicítase a DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M. que, en el plazo máximo de UN (1) año, efectúe una revisión del presente reglamento.

ARTÍCULO 5° - Dispónese un plazo máximo de UN (1) año, contado desde la publicación y entrada en vigencia de la presente norma, para la incorporación del código Q.R. (código de respuesta rápida) a la Licencia Nacional Habilitante.

ARTÍCULO 6° - Establécese un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días para la correspondiente transición del régimen vigente actualmente en materia de conducción ferroviaria al régimen que se propicia aprobar a partir del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° - Hágase constar que la tabla de “TIEMPOS DE CURSOS”, como ANEXO II (IF-2019-55143019-APN-SSTF#MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8° - Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; a DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M.; a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA; a la FERROCÁMARA EMPRESARIA DE FERROCARRILES DE CARGAS; a OPERADORA FERROVIARIA S.E; a FERROVÍAS S.A.C y a METROVÍAS S.A.

ARTÍCULO 9° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-367-2019-MTR/IF-RS-367-2019-MTR-I.pdf>

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-367-2019-MTR/IF-RS-367-2019-MTR-II.pdf>

e. 26/06/2019 N° 45056/19 v. 26/06/2019

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 370/2019**

#### **RESOL-2019-370-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53205788-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 18.875 y N° 27.437, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de la empresa Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. (perteneciente al Grupo Aerolíneas) por la cual requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, en el marco del procedimiento de selección para la contratación de un servicio de restauración de performance de motores CF34-10E.

Que la Ley N° 18.875 de Contrate Nacional prevé la protección de las empresas locales, instrumentada por medio de las políticas de reserva de mercado y trato preferencial.

Que mediante la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, y se mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, a su vez, el artículo 8° de la Ley N° 18.875 establece que sólo en casos excepcionales y aprobados previamente por una resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se podrá contratar la construcción de obras y la provisión de servicios, con empresas que no sean locales.

Que, en consecuencia, el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley N° 18.875.

Que intervinieron las áreas técnicas del Grupo Aerolíneas a fin de dar justificación a la contratación internacional, en particular la DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS E INGENIERÍA DE AERONAVES y la GERENCIA DE SERVICIOS TÉCNICOS mediante el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 5 de junio de 2019.

Que en el referido dictamen se hizo énfasis en la necesidad de contratar un servicio de restauración de performance de motores CF34-10E, con el objetivo de disponer de dichos motores para la operación de sus aeronaves en tiempo y forma; y en total cumplimiento de la normativa aeronáutica nacional e internacional vigente que les resulta aplicable.

Que, asimismo, el dictamen mencionado sostiene que la magnitud del servicio que se procura contratar requiere que el proveedor que sea seleccionado posea los más altos niveles de idoneidad, experiencia previa demostrada y certificaciones requeridas por la normativa de aplicación, y que ello no solo asegurará que la ejecución de las tareas se gestione de la manera más eficiente, sino que principalmente se alcancen los más altos niveles de seguridad operacional y competencia técnica.

Que, sumado a ello, consideró que dentro del mercado aéreo local liderado por el Grupo Aerolíneas no existen otros servicios de restauración de performance de motores CF34-10E desarrollados en el país.

Que, a mayor abundamiento, el dictamen detalla que el Grupo Aerolíneas con este servicio busca “atender todas las especificaciones, riesgos y requerimientos regulatorios y contractuales aplicables para alcanzar los más altos niveles de seguridad”.

Que, en cuanto al criterio de selección, el referido Dictamen Técnico manifiesta que debe contar con características técnicas y específicas a fin de lograr las funcionalidades y necesidades operativas del Grupo Aerolíneas que se enumeran a continuación: reputación y trayectoria del oferente; experiencia previa comprobada; minimización y mitigación de riesgos (del servicio y de safety); que posean las certificaciones y las habilitaciones provistas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), la Federal Aviation Administration (FAA) y la European Union Aviation Safety Agency (EASA) en virtud de que dichas autoridades son las únicas competentes en función de los requisitos regulatorios de aplicación.

Que el mencionado Dictamen concluye que no existen en el mercado local oferentes que reúnan las características requeridas ni que tengan las habilitaciones otorgadas por las autoridades competentes, por lo que existen razones valederas para la contratación internacional.

Que, en ese sentido, el Grupo Aerolíneas deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 18.875

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 18.875 y los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase, en los términos del artículo 8º de la Ley N°18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección para contratar un servicio de restauración de performance de motores CF34-10E, para disponer de dichos motores para la operación de sus aeronaves en tiempo y forma para alcanzar los más altos niveles de seguridad, conforme el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 5 de junio de 2019, que como Anexo (IF-2019-56092427-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-370-2019-MTR/IF-RS-370-2019-MTR.pdf>

e. 26/06/2019 N° 45075/19 v. 26/06/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 641/2019**

#### **RESOL-2019-641-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-55594703-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y sus modificatorias, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y su modificatorio, N° 251 de fecha 5 de abril de 2019 y la Resolución N° 144 de fecha 27 de febrero de 2018 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 251/19, se adoptaron diversas medidas tendientes al fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, enmarcado en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.

Que, en la fundamentación de dicha norma, se contempla la necesidad de instrumentar mecanismos eficientes y eficaces a efectos de lograr economías de escala que permitan mejorar el poder de compra de las obras sociales y concedan el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para los pacientes a un menor costo, considerándose adecuado -a tales fines- el mecanismo de unificación de la gestión de compra de todas las entidades contratantes que requieran la misma prestación, así sean insumos y/o medicamentos.

Que en orden a ello, se dispuso la modificación del Decreto N° 2710/12 que aprueba la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con la finalidad de ampliar las facultades y objetivos del organismo, estableciéndose que, en su calidad de administrador de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, a los fines de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones, además de destinar los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros y por prestaciones de alto impacto económico y/o que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, pueda destinarlos también para la adquisición y provisión de insumos, dispositivos y de medicamentos de alto impacto económico que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD determine, mediante los procesos y modalidades de compra que se encuentren disponibles y con la conformidad de las obras sociales interesadas.

Que cabe mencionar que, por la Resolución N° 144/18 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se creó la COMISIÓN ASESORA TÉCNICA DE COMPRA CONJUNTA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS con el objeto de fiscalizar los procedimientos que deban cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud, para acceder a los medicamentos y/o dispositivos e insumos médicos, que se adquieran a través del mecanismo de compra consolidada, en el marco de los Convenios suscriptos oportunamente entre esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que en merito a lo expuesto, corresponde adecuar el funcionamiento de dicha Comisión en orden a las nuevas competencias asignadas a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a fin de que sea el órgano encargado de evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia para dar inicio a los procesos de compras de medicamentos

e insumos, en orden a las modificaciones introducidas por el Decreto N° 251/19 respecto de la ampliación de facultades del organismo para cumplir con sus objetivos, y con la perspectiva de lograr una mayor articulación con los Agentes del Seguro de Salud, tomando en consideración las necesidades reales y existentes de su población beneficiaria.

Que con arreglo a lo dispuesto en la estructura organizativa creada por el Decreto N° 2710/12 y sus modificatorios, se estima oportuno transferir la citada Comisión, dependiente de la Coordinación Operativa, a la órbita de la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo.

Que a los fines señalados en los Considerandos precedentes, resulta necesario sustituir las disposiciones pertinentes previstas en la Resolución N° 144/18.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 del 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución N° 144 de fecha 27 de febrero de 2018 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Créase la COMISIÓN ASESORA TÉCNICA DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS y DISPOSITIVOS, bajo la órbita de la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD”.

**ARTÍCULO 2°.-**Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución N° 144 de fecha 27 de febrero de 2018 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN ASESORA TÉCNICA DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar y evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de dar inicio a los procesos de adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos en el marco del Decreto N° 2710/12 y sus modificatorios;
- b) Generar un espacio de articulación con los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del proceso de adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos.
- c) Fiscalizar los procedimientos que deban cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud, para acceder a los medicamentos, insumos y dispositivos, que se adquieran a través de mecanismos de unificación de la gestión de compra de múltiples entidades contratantes que requieran la misma prestación;
- d) Elaborar informes técnicos sobre los medicamentos, insumos y dispositivos que demanden el procedimiento de compra conjunta, y realizar una evaluación del impacto económico dentro del Sistema Nacional del Seguro de Salud;
- e) Consolidar un sistema de indicadores y estadísticas que permitan evaluar la eficacia de los procedimientos de compra conjunta de medicamentos, insumos y dispositivos que se lleven a cabo por el Organismo;
- f) Formular propuestas tendientes a afianzar los procedimientos que deben observar los Agentes del Seguro de Salud.”

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución N° 144 de fecha 27 de febrero de 2018 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 4°.- La COMISIÓN ASESORA TÉCNICA DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS será un equipo interdisciplinario integrado por el Dr. ENRIQUE TCHUKRAN, D.N.I. N° 11.534.008 como Coordinador, la Dra. MARICEL ROSSI, D.N.I. N° 31.049.212, la Dra. AGOSTINA GAROFALO, D.N.I. N° 31.738.833 y la Cdora. JESICA CAROLINA URQUIZA D.N.I. N° 31.174.553, sin perjuicio de aquellos agentes que puedan convocarse a futuro, cuando sea necesario, para lograr el cumplimiento de sus objetivos”.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2408/2019****RESOL-2019-2408-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Leyes N° 27.078 y 26.522 y modificatorias, el DNU N° 267/2015 y Decreto N° 764/2000 y modificatorios, la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria, el IF-2019-54766185-APN-DNAYRT#ENACOM, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que conforme al artículo 11 de la citada Resolución, ante la solicitud de adjudicación de las bandas previstas, se procederá a publicar el mismo en el Boletín Oficial de la República Argentina, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice las observaciones que entienda necesarias.

Que la citada norma establece que este ENTE autorizará el uso de las bandas respectivas en forma directa en aquellas áreas de servicio donde exista un solo interesado, debiendo el autorizado dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la presente resolución y la normativa aplicable a la prestación de los servicios.

Que en este sentido este Organismo ha ido adjudicando de manera directa a través de la Resolución ENACOM N° 1.135 del 12 de marzo de 2019, ratificada por Resolución ENACOM N° 1.660 del 16 de abril de 2019; de la Resolución N° 2041 del 9 de mayo de 2019, de la Resolución N° 2.065 del 15 de mayo de 2019, ratificada por Resolución ENACOM N° 2.089 del 23 de mayo de 2019, sendas áreas de servicio.

Que el marco normativo citado establece que para el supuesto de existir más de un interesado, el ENACOM convocará al procedimiento de Concurso Público, y que la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas defrecuencias.

Que por Resolución ENACOM N° 2.403/2019 se llamó a Concurso a fin de adjudicar las referidas bandas, en las SETENTA Y UN (71) áreas de servicio definidas en el anexo I de la misma; conforme el "Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 Mhz" aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018.

Que continuando con el proceso iniciado y habiendo efectuado las áreas técnicas del Organismo el análisis de los pedidos recibidos por los interesados en prestar servicios en la banda en cuestión, se han definido CIENTO QUINCE (115) nuevas áreas que han recibido más de un pedido y corresponde que se llame a Concurso Público a fin de adjudicar las bandas de 450-470 MHz.

Que el artículo 12 de la citada norma establece que el llamado a concurso público se difundirá por medio de anuncios que se publicarán por TRES (3) días corridos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en las páginas web institucionales del Ministerio de Modernización y del ENACOM.

Que asimismo, se indica expresamente que "los anuncios contendrán como mínimo las siguientes especificaciones: a) El objeto del llamado a concurso público; b) Indicación del número de expediente; c) El lugar, hora y plazo en que podrá obtenerse el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que por este acto se aprueba; d) El plazo para formular consultas por parte de los interesados; e) El lugar, fecha y hora hasta los cuales se podrá presentar la oferta; f) El lugar, fecha y hora de apertura de las ofertas g) El cronograma del concurso." Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por los requirentes.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las disposiciones del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/1972, cuyo texto Ordenado fue aprobado por Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas administrativas aprobadas por Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adoptar un procedimiento que adopte dichas normas rectoras, en un esquema de transparencia y simplificación de los trámites administrativos.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Llámese a concurso público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, atribuidas al Servicio Fijo y al Servicio Móvil con categoría primaria, para su utilización por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de telefonía local, transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, en las áreas de servicio definidas en el Anexo 1, que como IF-2019-56066718-APNDNAYRT#ENACOM, forma parte integrante de la presente; de acuerdo a lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

ARTICULO 2°.- Los interesados en participar en alguno/s de los concursos que integran el presente llamado, deberán dar debido cumplimiento a las condiciones exigidas por el "Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 Mhz" aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria; a cuyos fines podrán realizar consultas al teléfono 4348-8714 y al correo electrónico consultas450@enacom.gob.ar, deberá efectuar su presentación a través de la página institucional del Organismo, [www.enacom.gob.ar](http://www.enacom.gob.ar); identificando el Número de Concurso.

ARTICULO 3°.- A los fines de PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA y la correspondiente GARANTÍA DE LA OFERTA, conforme lo establecido en el artículo 13 y 15.1 del referido Pliego, los interesados deberán efectuarla en SOBRECERRADO –con la identificación del N° de Concurso y datos de la presentación electrónica del resto de la documentación- a través de la Mesa de Entradas del Organismo, sita en Perú 103, en el horario de 10 a 16 horas, en los plazos que surgen del Cronograma que se acompaña como Anexo II, identificado como IF-2019-57277562-APN-DNAYRT#ENACOM, y de la correspondiente publicación en Boletín Oficial de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- La APERTURA DE SOBRES se realizará en la sede del ENACOM, sita en Lima 1007, Piso 12, de C.A.B.A.; el día 10 de Julio de 2019, a las 12:00 horas, conforme surge del cuadro B del Cronograma aprobado como Anexo II de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, y de la correspondiente publicación en Boletín Oficial de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación por 3 (TRES) días corridos, publíquese en las páginas web institucionales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES conforme artículo 12 de la Resolución MM N° 506/2018, y archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 342/2019****RESFC-2019-342-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-37540099- -APN-GA#ENARGAS, lo dispuesto en los Decretos N°.1023/2001; N°.1030/2016; N° 336/2019; en la Disposición N° 62 E-2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN; en el Decreto N°.202/2017, reglamentado por la Resolución N°.11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y en las Resoluciones ENARGAS N° I/2278, del 24 de agosto de 2012 y N° I/4074, del 19 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico N° EX-2019-37540099- -APN-GA#ENARGAS tramita la Licitación Pública N° 55-0001-LPU19, para la contratación del servicio de Máquinas Expendedoras del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, según lo establecido en el ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que en el Expediente Electrónico N° EX-2019-37540099- -APN-GA#ENARGAS, se encuentra glosado un ejemplar del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que obra en el Expediente Electrónico N° EX-2019-37540099- -APN-GA#ENARGAS, el MEMORÁNDUM N° ME-2019-14707289-APN-GRHYRI#ENARGAS, del 12 de marzo de 2019, mediante el cual la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES manifestó a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, ambos de este Organismo, la necesidad de continuar con la prestación del servicio y adjuntó los Términos de Referencia correspondientes al mencionado servicio.

Que, en dichos Términos de Referencia, se encuentran: i) las Especificaciones Técnicas; ii) la Provisión de Refrigerio; iii) el Tipo de Máquinas y Productos para Consumo; iv) las Características Generales y Condiciones; v) el Cuadro Ejemplo; vi) las Sanciones y vii) el Comienzo de la Prestación.

Que se encuentra incorporado al Expediente Electrónico N° EX-2019-37540099- -APN-GA#ENARGAS, el Informe Gráfico N° IF-2019-37669676-APN-GA#ENARGAS, del 22 de abril de 2019, que posee incorporado del sitio Comprar, portal de Compras Públicas de la República Argentina, la Solicitud de Contratación N° 55-18-SCO19, por la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 6.600.000,00), que será imputado en la partida presupuestaria 3.2.2.

Que se encuentra también vinculada al Expediente Electrónico N° EX-2019-37540099- -APN-GA#ENARGAS, la constancia de un correo electrónico, del 11 de febrero de 2019, mediante el cual el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, informó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES que, el 30 de junio de 2019, vencerá el servicio de alquiler de máquinas expendedoras de bebidas y snacks y que, en caso de necesitar que el mismo continúe, deberá presentar el requerimiento respectivo.

Que obra en el Expediente Electrónico N° EX-2019-37540099- -APN-GA#ENARGAS, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2019-37916310-APN-GA#ENARGAS), del 10 de abril de 2019, perteneciente a este procedimiento de contratación.

Que el Artículo 27 del Decreto N° 1030/2016 (MONTA ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) establece que: “Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la siguiente escala: ... c) Licitación pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)... y el Artículo 28 del Decreto N°.1030/2016, modificado por el Decreto N° 963/2018, fija el valor del módulo (M) en PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00).

Que, como el monto estimado de la contratación se encuentra dentro del parámetro indicado en el considerando anterior, corresponde que se imprima a la presente contratación el procedimiento de Licitación Pública.

Que, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2019-37916310-APN-GA#ENARGAS), no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que a los fines de que quienes se presenten como oferentes puedan cumplir con la “Declaración Jurada de Intereses” que establece el Decreto N° 202/2017, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, corresponde informar quienes suscriben el presente acto y quienes suscribirán el eventual Acto Administrativo de Adjudicación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos (a) y (x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación y teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Artículo 11 y siguientes del Decreto N° 1023/2001; en el Decreto N° 1030/2016; en el Decreto N° 963/2018 y en el Decreto N° 336/2019; en la Disposición N° 62 E-2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN; en el Decreto N° 202/2017, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Aprobar la convocatoria a la Licitación Pública N° 55-0001-LPU19, para la contratación del servicio de Máquinas Expendedoras para el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, según lo establecido en el ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

**ARTÍCULO 2°.** - Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2019-37916310-APN-GA#ENARGAS), perteneciente a este procedimiento de contratación.

**ARTÍCULO 3°.** - Informar, a los fines de que quienes se presenten como oferentes puedan dar cumplimiento con la “Declaración Jurada de Intereses” que establece el Decreto N° 202/2017, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, que las personas que firman el presente Acto Administrativo de Convocatoria y suscribirán el eventual Acto Administrativo de Adjudicación serán los miembros del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el que se encuentra compuesto por: MAURICIO EZEQUIEL ROITMAN (CUIL 20-25449898-0), en su carácter de Presidente; Daniel Alberto PERRONE (CUIL 20-06082065-2), en su carácter de Vicepresidente; Diego Fernando GUICHÓN (CUIL 20-13552211-3), en su carácter de Vocal Segundo y GRISELDA LAMBERTINI (CUIL: 27-17538593-8) en su carácter de Vocal Tercera, en los términos de los Decretos N° 594/2017; N° 83/2018 y N° 1147/2018 (Art. 3°).

**ARTÍCULO 4°.** - Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/06/2019 N° 45303/19 v. 26/06/2019

## **COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

### **Resolución 3/2019**

Montevideo, 19/06/2019

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de los lenguados de la Zona Común de Pesca.

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca para el recurso arriba indicado.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de

desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:

Artículo 1º) Fijese para el año 2019, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de lenguados en 4.800 toneladas.

Artículo 2º) Fijese, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, una reserva administrativa de hasta 500 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 26/06/2019 N° 45216/19 v. 26/06/2019

**COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**  
**Resolución 4/2019**

Montevideo, 19/06/2019

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca para la especie arriba indicada.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:

Artículo 1º) Fijese para el año 2019, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) en 5.800 toneladas.

Artículo 2º) Fijese, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, una reserva administrativa de hasta 500 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 26/06/2019 N° 45219/19 v. 26/06/2019

**COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO****Resolución 5/2019**

Montevideo, 19/06/2019

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie besugo (*Pagrus pagrus*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca para la especie arriba indicada.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:

Artículo 1º) Fíjese para el año 2019, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie besugo (*Pagrus pagrus*) en 3.900 toneladas.

Artículo 2º) Fíjese, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, una reserva administrativa de hasta 400 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 26/06/2019 N° 45220/19 v. 26/06/2019

**COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO****Resolución 6/2019**

Montevideo, 19/06/2019

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas en el marco del artículo 82 literal b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación racional del recurso.

3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 literal d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de julio al 30 de setiembre de 2019 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°03'S - 52°53'W
- b) 35°18'S - 52°30'W
- c) 36°27'S - 53°45'W
- d) 36°54'S - 54°07'W
- e) 36°31'S - 54°36'W

Artículo 2º) Permítase en dicho sector la pesca de especies pelágicas empleando exclusivamente redes de media agua y en horario diurno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 26/06/2019 N° 45221/19 v. 26/06/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución General Conjunta 4509/2019

**RESGC-2019-4509-E-AFIP-AFIP - Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ley N° 26.522, sus modificaciones y normas concordantes. Titulares de señales extranjeras. Forma, plazos y requisitos.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO la Ley N° 26.522, sus modificaciones y normas concordantes; los Decretos N° 904 del 28 de junio de 2010, N° 1.225 del 31 de agosto de 2010 y N° 267 del 29 de diciembre de 2015; la Resolución General Conjunta N° 3.018 (AFIP) y N° 1 (AFSCA) del 20 de noviembre de 2011; la Resolución N° 1.323/14 (AFSCA); la Decisión Administrativa N° 682 del 14 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus modificaciones y normas reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que este Ente Nacional debe aplicar, interpretar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones y comunicación audiovisual.

Que el Artículo 58 de la Ley N° 26.522, sus modificaciones y normas concordantes, creó el Registro Público de Señales y Productoras, reglamentado por el Decreto N° 904/10, así como también estableció que su Autoridad de Aplicación deberá mantenerlo actualizado.

Que además, el precitado artículo dispone que sean incorporadas a dicho Registro, entre otras, las empresas generadoras y/o comercializadoras de señales o derechos de exhibición para distribución de contenidos y programas por los servicios regulados en la misma Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la Resolución N° 1.323/14 (AFSCA) aprobó, como Anexo II, el Procedimiento del Registro Público de Señales y Productoras.

Que en función de ello, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través del Área de Registros, inscribe a los representantes legales de aquellas señales que no posean sede, filial o sucursal en el país.

Que el Artículo 60 de la Ley N° 26.522, sus modificaciones y normas concordantes, establece las obligaciones que deben cumplir los responsables de la producción y emisión de señales empaquetadas, tales como inscribirse en el Registro Público de Señales y Productoras, designar un representante legal o agencia con poderes suficientes y constituir domicilio legal en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y cuyo incumplimiento es considerado falta grave.

Que por su parte, el Título V de la Ley N° 26.522, sus modificaciones y normas concordantes, establece los gravámenes que recaen sobre los servicios de comunicación audiovisual en todo el territorio de la República Argentina, cuya fiscalización, control y verificación están a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por vía de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con sujeción a las Leyes N° 11.683, texto ordenado en 1998 y N° 24.769 y sus respectivas modificaciones o en el Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación, según corresponda.

Que de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 94 de la Ley N° 26.522, sus modificaciones y normas concordantes, los titulares registrales de señales tributarán un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta correspondiente a la comercialización de espacios y publicidades de cualquier tipo, en contenidos emitidos en cualquiera de los servicios regulados por la citada norma legal.

Que en el Artículo 96, inciso II, apartado f) de la Ley N° 26.522, sus modificaciones y normas concordantes, se fijan las alícuotas para el pago del aludido gravamen, correspondiente a los titulares de señales nacionales y extranjeras.



Que por la Resolución General Conjunta N° 3.018 (AFIP) y N° 1 (AFSCA) del 20 de noviembre del 2011, se reglamentaron los requisitos, plazos y condiciones para la liquidación y el ingreso del gravamen en cuestión, tanto para las personas humanas como jurídicas que realicen las operaciones alcanzadas por el impuesto establecido por el Artículo 94 de la Ley N° 26.522, sus modificaciones y normas concordantes.

Que en algunos casos, los titulares de las señales extranjeras revisten a los fines tributarios como sujetos no residentes en nuestro país, no resultando factible la utilización del procedimiento de presentación de las declaraciones juradas y los medios de pago de las mismas dispuestos para los sujetos residentes, conforme a lo establecido por la resolución general conjunta mencionada.

Que en ese contexto, y dado el avance alcanzado en el desarrollo de los procesos a efectos de optimizar el perfeccionamiento de los servicios que se brinda, deviene necesario establecer las pautas para que los titulares registrales de las señales extranjeras alcanzados por los gravámenes puedan efectuar su ingreso, mediante la generación de una Transferencia Bancaria Internacional (TBI).

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y jurídicas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 12 y 95 de la Ley N° 26.522, sus modificaciones y normas concordantes; por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
Y  
EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Los titulares registrales de señales extranjeras inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras (RPSP), previsto en el Artículo 58 de la Ley N° 26.522, sus modificaciones y normas concordantes, que no posean sede, sucursal o filial en la República Argentina, a los fines de cumplir con el ingreso de los gravámenes establecidos por la citada ley, deberán observar las disposiciones previstas en la presente.

ARTÍCULO 2°.- El ingreso de los gravámenes se efectuará mediante Transferencia Bancaria Internacional (TBI) en dólares estadounidenses o en euros, hasta la hora argentina VEINTICUATRO (24) del día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual liquidado, para lo cual deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:

1. El importe a transferir en las citadas monedas se determinará considerando el tipo de cambio vendedor divisa vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al que se efectúe el pago, en la plaza de que se trate.
2. La orden de transferencia deberá confeccionarse teniendo en cuenta los datos que se indican a continuación:
  - 2.1. Importe de la transferencia en moneda extranjera.
  - 2.2. Tipo de moneda.
  - 2.3. País de procedencia de la transferencia.
  - 2.4. Identificación del ordenante en su banco del exterior (el contribuyente o un tercero - campo 50 del mensaje Swift).
  - 2.5. Entidad receptora de los fondos (entidad bancaria recaudadora de AFIP).
  - 2.6. Código Swift de la entidad receptora de los fondos.
  - 2.7. Número de cuenta de la entidad bancaria.
  - 2.8. Denominación de la cuenta de la entidad bancaria.
  - 2.9. Clave de Identificación (CDI) del titular registral de señales extranjeras (campo 70 del mensaje Swift).
  - 2.10. Código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 315-785-785 (campo 70 del mensaje Swift).
  - 2.11. Entidad corresponsal/intermediaria (dato no obligatorio).
  - 2.12. Código Swift de la entidad corresponsal/intermediaria (de corresponder).

La mencionada información así como el listado de las entidades recaudadoras habilitadas, podrán ser consultados en el micrositio denominado "Pago por Transferencia Bancaria Internacional" del sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gov.ar>).

3. La carencia de la información adicional requerida para el campo 70, puntos 2.9. y 2.10., del mensaje Swift MT 103 (campo libre de 140 posiciones que posee la Transferencia Bancaria Internacional), dará lugar al rechazo de la transferencia en destino, a excepción que desde la entidad originante se remita una enmienda al mensaje original a solicitud del receptor del mismo, debiendo arbitrar los recaudos para asegurar la existencia de dicha información. Igual recaudo procederá en el caso que la transferencia se realice desde un "home banking".
4. Los gastos y comisiones de transferencia en el extranjero y en el país, así como los que se generen con motivo de la enmienda del mensaje original, estarán a cargo del sujeto que efectúe la transferencia, el que deberá consultar previamente a las entidades bancarias involucradas en la operación, las condiciones comerciales y sus respectivos costos, así como la aceptación o no de transferencias en monedas diferentes al dólar estadounidense.
5. En el supuesto que el ingreso del tributo se realice fuera de los plazos previstos en la presente, corresponderá que se ingresen los intereses pertinentes, sumados al importe que diera origen a la transferencia.
6. Una vez concretada la transferencia y verificada la consistencia de los datos mencionados en el punto 3., la entidad bancaria receptora de los fondos deberá convertir los mismos a pesos argentinos al tipo de cambio comprador divisa del día, utilizado por el banco interviniente en la operatoria del Mercado Único y Libre de Cambios.
7. Posteriormente, dicha entidad bancaria deberá efectuar la rendición de la información y de los fondos a esta Administración Federal a través del Sistema de Recaudación (OSIRIS). Los importes serán registrados con la Clave de Identificación (CDI) destinataria de la transferencia -netos de todo tipo de comisiones y gastos-.

Los pagos ingresados por la operatoria aprobada en la presente, no podrán ser reimputados para la cancelación de otras obligaciones.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el titular registral de señales extranjeras no posea "Clave de Identificación" (CDI), la misma deberá ser tramitada por personas autorizadas, apoderados o representantes legales, en los términos de la Resolución General N° 3.995 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

La Clave de Identificación (CDI) otorgada no será utilizable a los efectos de la identificación de los responsables para el cumplimiento de obligaciones fiscales y/o previsionales, excepto para el ingreso de los gravámenes establecidos en la Ley N° 26.522, sus modificaciones y normas concordantes.

ARTÍCULO 4°.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES establecerá la modalidad bajo la cual los sujetos alcanzados por el Artículo 1° brindarán información sobre el pago efectuado respecto de las señales de su titularidad.

ARTÍCULO 5°.- El ingreso de los gravámenes correspondientes a los períodos vencidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma conjunta, deberá efectuarse hasta el día 29 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de la presente norma entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Resolución N° 4.719 del 24 de noviembre de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL cumplido, pase al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para la ratificación de la presente medida por su Directorio, fecho archívese. Leandro German Cuccioli - Silvana Myriam Giudici

e. 26/06/2019 N° 45148/19 v. 26/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4510/2019

**RESOG-2019-4510-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Resolución General N° 4.477. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO la Resolución General N° 4.477, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" aplicable a la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el día 31 de enero de 2019, así como refinanciar planes vigentes presentados conforme a lo

previsto por la Resolución General N° 4.289, y sus modificatorias, sin que ello implique la reducción total o parcial de los intereses resarcitorios y/o punitivos o la liberación de las pertinentes sanciones.

Que atendiendo a razones de administración tributaria y a los fines de coadyuvar al cumplimiento de las referidas obligaciones, resulta aconsejable extender la fecha de adhesión a los planes de facilidades de pago previstos en el Título I, para los contribuyentes que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES" y que hayan solicitado planes cuyo pago a cuenta sea del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto consolidado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** Sustitúyese en el punto 1.2 del Apartado 1 del Artículo 21 de la Resolución General N° 4.477, la expresión "... 25 de junio de 2019...", por la expresión "...31 de julio de 2019...".

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 26/06/2019 N° 45487/19 v. 26/06/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

**TOMOS I y II**  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 45/2019

#### **RESFC-2019-45-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación y emisión de Letras del Tesoro.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

Visto el expediente EX-2019-56321529-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 427 del 19 de junio de 2019, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo, y en el artículo 41, modificado mediante el artículo 2° del decreto 427 del 19 de junio de 2019, se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 11 de octubre de 2019”, emitidas originalmente a través del artículo 1° de la resolución conjunta 23 del 11 de marzo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-23-APN-SECH#MHA), y de las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 31 de julio de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 10 del 28 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-10-APN-SECH#MHA), y a la emisión de nuevas Letras del Tesoro en Dólares estadounidenses a doscientos diecisiete (217) días de plazo y de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos a setenta y siete (77) días de plazo.

Que mediante el artículo 2° de la resolución 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a doscientos diecisiete (217) días de plazo y la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos a trescientos noventa y nueve (399) días de plazo remanente se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ciento cinco (105) días de plazo remanente y la emisión de las Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos a setenta y siete (77) días está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467 y sus modificaciones.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467 y sus modificaciones, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 11 de octubre de 2019” (Código ISIN ARARGE520767), emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 23 del 11 de marzo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-23-APNSECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ochocientos millones (VNO USD 800.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 31 de enero de 2020 por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil doscientos millones (VNO USD 1.200.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 28 de junio de 2019.

Fecha de vencimiento: 31 de enero de 2020.

Plazo: doscientos diecisiete (217) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31 de julio de 2020” (Código ISIN ARARGE5206V4), emitidas originalmente a través del artículo 2° de la resolución conjunta 10 del 28 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-10-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta mil millones (VNO \$ 60.000.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 13 de septiembre de 2019 por un monto de hasta valor nominal original pesos noventa mil millones (VNO \$ 90.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 28 de junio de 2019.

Fecha de vencimiento: 13 de septiembre de 2019.

Plazo: setenta y siete (77) días.

Moneda de denominación y pagos: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal mensual de cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 26/06/2019 N° 45198/19 v. 26/06/2019



**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 5076/2019

#### DI-2019-5076-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el EX-2019-21028533-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) prohibió la tenencia, transporte, comercialización y exposición, en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, de los productos: “Cerveza Especial, Daura Damm 1876, Lager Beer, gluten free, sin gluten, con logo facultativo de sin gluten, elaborada en España por C.C. Damm por S.L. Roselló 515 en Barcelona, España”, “Cerveza Especial, Estrella de Galicia, sin gluten, gluten free, con logo facultativo de sin gluten, elaborada en España por Hijos de la Rivera S.A.U. en Coruña, España” y “Cerveza Pilsener, Bavaria, Holland, gluten free, sin gluten, Elaborada en Bavaria”, que no cumplen la normativa alimentaria vigente, por lo que por orden ASSAI N° 11/2019 establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de tenencia, transporte, comercialización y exposición.

Que la ASSAI emite el Informe de laboratorio N° 31115, 31116 y 31117 que concluyen: “no conforme”, por encontrarse al producto en infracción a la artículo 4° de la Ley 18284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA.

Que por ello la ASSAI notifica el Incidente Federal N° 1588 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA e informa que decomisa y suspende la autorización de comercialización y expendio en la ciudad de Santa Fe para la evaluación de su rotulación.

Que el citado departamento categoriza el retiro Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicitando que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 4° de la Ley 18284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por estar falsamente rotulado, por carecer de registro de establecimiento importador y de producto, por consignar la leyenda “libre de gluten” y el símbolo reglamentario de alimento libre de gluten, sin estar autorizado como tal, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Cerveza Especial, Daura Damm 1876, Lager Beer, gluten free, sin gluten, con logo facultativo de sin gluten, elaborada en España por C.C. Damm por S.L. Roselló 515 en Barcelona, España”, “Cerveza Especial, Estrella de Galicia, sin gluten, gluten free, con logo facultativo de sin gluten, elaborada en España por Hijos de la Rivera S.A.U. en Coruña, España” y “Cerveza Pilsener, Bavaria, Holland, gluten free, sin gluten, Elaborada en Bavaria”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 26/06/2019 N° 45165/19 v. 26/06/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO**

**Disposición 19/2019**

**DI-2019-19-APN-DNCCA#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56013308- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Reglamentación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, la Disposición N° DI-2019-9-APN-DNCCA#MPYT de fecha 25 de marzo de 2019 de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada Secretaría de Gobierno, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-9-APN-DNCCA#MPYT de fecha 25 de marzo de 2019 de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se determinó que en los contratos de compraventa de granos con entrega de mercaderías en los cuales los pagos hayan sido convenidos en dólares estadounidenses, éstos, sean parciales y/o finales, deberán ser liquidados tomando en cuenta la cotización del dólar estadounidense divisa de cierre tipo comprador del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día anterior a la fecha del efectivo pago.

Que cabe recordar que la mencionada Disposición N° DI-2019-9-APN-DNCCA#MPYT fue dictada, tal como se señalara en su considerando, para promover una regulación referida al cumplimiento de las normas de buenas prácticas agroindustriales y de comercialización; para armonizar y estandarizar conductas en las transacciones del sector agroindustrial; y finalmente para brindar certeza y previsibilidad a las condiciones de comercialización en la actividad agroindustrial.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, ha sugerido armonizar la terminología empleada en la redacción de dicho precepto con aquella que resulta aplicable a la liquidación y pago de obligaciones tributarias que tienen como base imponible contratos nominados en dólares estadounidenses (v., por ej., artículo 49 de la Reglamentación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado —t.o. 1997 y sus modifs.—), a fin de poder facilitar la operatoria de los sujetos alcanzados por la citada Disposición N° DI-2019-9-APN-DNCCA#MPYT, evitándoles la aplicación de diversas reglas de liquidación y pago.

Que la medida propiciada, por lo tanto redundará en una simplificación administrativa a favor de los particulares obligados en el marco de las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación” aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, aprobadas por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017.



Que, por otra parte, de acuerdo con el Artículo 7° del Código Civil y Comercial de la Nación, a partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, por lo que deviene conveniente aclarar que la citada Disposición N° DI-2019-9-APN-DNCCA#MPYT resulta aplicable a los pagos pendientes de cancelación al momento de su entrada en vigencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-9-APN-DNCCA#MPYT de fecha 25 de marzo de 2019 de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 1°.-** Determinase que en los contratos de compraventa de granos con entrega de mercaderías cuyo precio se halle nominado en dólares estadounidenses, la cancelación —tanto total como parcial— deberá realizarse tomando en cuenta el tipo de cambio dólar divisa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, del cierre del día anterior a la fecha del efectivo pago.”.

**ARTÍCULO 2°.-** Solicítase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA que arbitre las medidas necesarias para que a partir del 1 de agosto del corriente año se encuentre disponible en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) el aplicativo que prevea gestionar los pagos a que se refiere el Artículo 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Aclárase que la mencionada Disposición N° DI-2019-9-APN-DNCCA#MPYT resulta aplicable a los pagos pendientes de cancelación al momento de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcelo Horacio Rossi

e. 26/06/2019 N° 45483/19 v. 26/06/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 74/2019**

**DI-2019-74-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el EX-2019-53941206-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias y el Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y sus modificatorios Nros. DECTO-2017-481-APN-PTE del 4 de julio de 2017 y DECTO-2019-429-APN-PTE del 19 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que las normas citadas en el Visto establecen que la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL distribuirá espacios para la publicidad electoral en los Servicios de Comunicación Audiovisual a las agrupaciones políticas.

Que a esos efectos, la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL realizará un sorteo público de asignación de dichos espacios en los términos del artículo 35 de la Ley N° 26.571 y su modificatoria y del artículo 14 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y sus modificatorios.

Que, en consecuencia, corresponde fijar la fecha en que se llevará a cabo el sorteo público de espacios de publicidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 43 bis de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, el artículo 35 de la Ley N° 26.571 y su modificatoria, la Decisión Administrativa N° DA-2018-300-APN-JGM del 12 de marzo de 2018 y los artículos 4°, 14, 34 y 37 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Fijase como fecha del sorteo de asignación de espacios para la publicidad electoral el día 1° de julio de 2019 a las 16.00 horas en la sede de esta Dirección Nacional, sita en la calle Gascón N° 352, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.** - Invítase a los apoderados de las agrupaciones políticas a presenciar el sorteo.

**ARTÍCULO 3°.**- Hágase saber al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la Jurisdicción, a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN y a la SIDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la presente medida e invítese a sus titulares a presenciar el sorteo dispuesto en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 4°.** - La Dirección de Campañas Electorales de esta Dirección Nacional arbitrará los medios para la notificación de los resultados del sorteo a los servicios de comunicación audiovisual y a las agrupaciones políticas.

**ARTÍCULO 5°.** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rodrigo Conte Grand

e. 26/06/2019 N° 45181/19 v. 26/06/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2386/2019**

#### **DI-2019-2386-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-43105409- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Constanza MONGAN MARCO (DNI N° 28.990.524).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-50696922-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/06/2019 N° 45086/19 v. 26/06/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2387/2019**

**DI-2019-2387-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-42941953- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre

de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Cintia Natalin CASTAGNANI (DNI N° 31.269.685).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-50696864-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/06/2019 N° 45087/19 v. 26/06/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2388/2019**

#### **DI-2019-2388-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-43059000- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Valeria MERLO (DNI N° 27.538.576).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACION a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD

201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-50696894-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/06/2019 N° 45088/19 v. 26/06/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2486/2019**

**DI-2019-2486-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-46310365- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Mariela Elizabeth BOLZAN (DNI N° 22.798.551).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACION a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-52273949-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/06/2019 N° 45091/19 v. 26/06/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 37/2019**

**DI-2019-37-APN-SSCRYF#MSYDS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el expediente N° EX-2018-58627925-APN-DNCSSYRS#MSYDS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos PEN N° 10/2003 y N° 587/2004, la Resolución Ministeriales N° 1814/2015 y N° 1448-E/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17.132, su modificatoria la Ley N° 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por Resolución MS N° 1814/2015 del entonces Ministerio de Salud.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentran las de GINECOLOGÍA y OBSTETRICIA.

Que la Resolución N° 1448-E/2016 del entonces Ministerio de Salud establece la necesidad de las entidades científicas de adecuarse al procedimiento de reconocimiento aprobado por ANEXO IF-2016-00500122-APN-DNRSCSS#MS.

Que la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE BUENOS AIRES (SOGIBA) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE BUENOS AIRES (SOGIBA) están en concordancia con lo establecido por la Ley N° 17.132, modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 1448-E/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase a la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE BUENOS AIRES (SOGIBA) como entidad científica certificante de las especialidades médicas de GINECOLOGÍA y OBSTETRICIA.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en GINECOLOGÍA y OBSTETRICIA a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE BUENOS AIRES (SOGIBA) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

ARTÍCULO 3°.- Todo cambio en los mecanismos de Certificación de las especialidades de GINECOLOGÍA y OBSTETRICIA por parte de la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE BUENOS AIRES (SOGIBA)



deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier O'Donnell

e. 26/06/2019 N° 45021/19 v. 26/06/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 46/2019**

**DI-2019-46-APN-SSCRYF#MSYDS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el expediente N° EX-2018-37859401-APN-DNCSSYRS#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos N° 10/2003 y N° 587/2004, las Resoluciones Ministeriales N° 1814/2015 y N° 1448-E/2016; y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17.132, su modificatoria la Ley N° 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución N° 1814/2015 del entonces Ministerio de Salud.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentran la de INFECTOLOGÍA.

Que la Resolución N° 1448-E/2016 establece la necesidad de las entidades científicas de adecuarse al procedimiento de reconocimiento aprobado por ANEXO IF-2016-00500122-APN-DNRSCSS#MS.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGÍA (SADI) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGÍA (SADI) están en concordancia con lo establecido por la Ley 17132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1448-E/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase a la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGÍA (SADI) como entidad científica certificante de la especialidad médica de INFECTOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en INFECTOLOGÍA a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGÍA (SADI) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

ARTÍCULO 3°.- Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad de INFECTOLOGÍA por parte de la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGÍA (SADI) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier O'Donnell

e. 26/06/2019 N° 45031/19 v. 26/06/2019

## **INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

### **Disposición 52/2019**

#### **DI-2019-52-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2019

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-43996396- -APN-DGA#IGN del registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, el Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, la Resolución de la ex Secretaría de la Función Pública N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 de fecha 22 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018, conforme a lo establecido por el Régimen aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han sido ejercidas las veedurías gremiales, expresando su conformidad la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), según consta en el Acta de Veeduría Gremial N° IF-2019-47500078-APN-DGA#IGN de fecha 20 de mayo de 2019.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por la medida invocada en el Primer Considerando.

Que, conforme surge de las actuaciones consignadas en el VISTO y de las conclusiones de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el gasto que demande el pago de las Bonificaciones por Desempeño Destacado será atendido con el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional aprobado por la Ley N° 27.467, la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019 y Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 389 del 26 de marzo de 2019.

Que, en consecuencia y de conformidad con las previsiones contenidas en el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución emanada de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09, el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012 y el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 06 de octubre de 2015, esta instancia se halla facultada para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de planta permanente de este Organismo en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2018, de conformidad con el detalle que como Anexo I IF-2019-53875560-APN-DGA#IGN forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que se aprueba mediante la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45- Entidad 450 - Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Inciso 1 - Gastos en Personal - Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467 para el ejercicio 2019, Decisión Administrativa N° 12/19 y Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 389/19

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Cimbaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/06/2019 N° 45200/19 v. 26/06/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

## EDICTO

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de esta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en esta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-14-2019/1	HORSTER Gustavo Fabian – DNI 27.299.103	Art. 985	\$ 16.190,01
026-SC-122-2019/5	RODRIGUEZ Néstor Fabian – DNI 39.639.207	Art. 986	\$ 51.013,79
026-SC-141-2019/3	LABRIT Kurmi – DNI 34.836.248	Art. 985	\$ 28.958,88
026-SC-142-2019/1	BLANCO Walter Carlos – DNI 29.000.859	Art. 985	\$ 46.003,16
026-SC-144-2019/8	GONZALEZ Gabriela – DNI 39.333.381	Art. 985	\$ 32.176,53
026-SC-149-2019/4	GALEANO Bruno Mauricio – DNI 40.799.036	Art. 985	\$ 18.847,81

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 26/06/2019 N° 45012/19 v. 26/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

## EDICTO

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de esta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en esta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-134-2019/K	DOMINGUEZ Mirna Elizabeth – DNI 35.004.386	Art. 985 y 987	\$ 17.360,05
026-SC-127-2018/8	DA CRUZ Miriam Patricia – DNI 25.951.329	Art. 985	\$ 16.958,80
026-SC-28-2019/1	HORSTER Gustavo Fabian – DNI 27.299.103	Art. 985	\$ 31.256,74
026-SC-47-2019/K	GARAY Nancy Lorena – DNI 25.620.543	Art. 985	\$ 21.190,74
026-SC-132-2019/3	BENITEZ Cristian Daniel – DNI 34.881.452	Art. 986 y 987	\$ 96.954,88
026-SC-133-2019/1	BRUNETTI Franco – DNI 37.277.837	Art. 985	\$ 45.967,94
026-SC-41-2019/1	BISPO DOS SANTOS Jonival – DNI 95.589.349	Art. 985	\$ 40.210,77
026-SC-152-2019/K	SAUCEDO BRIZUELA Virgilio Osmar – DNI 95.408.995	Art. 987	\$ 48.079,50

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 26/06/2019 N° 45016/19 v. 26/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

EDICTO

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/as causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-DN-173-2018/K	Empresa General Artigas S.A. – RUT N° 211204140011	05/04/2019	89/2019
026-DN-133-2019/K	MORANDO Yolanda Filomena – DNI 4.460.501	03/06/2019	150/2019
026-DN-127-2019/K	GONZALEZ Gabriela – DNI 39.333.381	03/06/2019	149/2019
026-DN-161-2019/8	SAUCEDO Luz de los Angeles – DNI 40.707.746	03/06/2019	136/2019
026-DN-158-2019/2	ORTIZ TOLEDO Juan Antonio – DNI 94.436.100	03/06/2019	135/2019
026-DN-314-2018/K	VILLALBA Antonella Ayelen – DNI 39.724.801	11/02/2019	36/2019
026-DN-315-2018/8	MARCONI Facundo – DNI 30.003.002	11/02/2019	29/2019
026-DN-207-2018/8	MOLINAS Elias Ariel – DNI 94.233.129 y RIVAS Gabriel Domingo – DNI 35.711.590	05/04/2019	95/2019

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 26/06/2019 N° 45128/19 v. 26/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas

que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, R/N N° 66 Palpala - Pcia. De Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

SIGEA	DENUNCIA	A.LOTE	IMPUTADO	MERCADERIA
17685-363-2019	453-2019/9	19031GSM000447	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-364-2019	454-2019/6	19031GSM000448	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-365-2019	455-2019/K	19031GSM000449	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-366-2019	456-2019/8	19031GSM000450	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-367-2019	457-2019/6	19031GSM000451	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-368-2019	458-2019/4	19031GSM000452	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-369-2019	459-2019/2	19031GSM000453	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-370-2019	460-2019/1	19031GSM000454	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-371-2019	461-2019/K	19031GSM000455	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-372-2019	462-2019/8	19031GSM000456	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-373-2019	463-2019/6	19031GSM000457	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-374-2019	464-2019/K	19031GSM000458	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-375-2019	465-2019/8	19031GSM000459	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-376-2019	466-2019/6	19031GSM000460	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-377-2019	467-2019/4	19031GSM000461	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-378-2019	468-2019/2	19031GSM000462	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-379-2019	469-2019/0	19031GSM000463	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-380-2019	470-2019/K	19031GSM000464	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-381-2019	471-2019/8	19031GSM000465	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-382-2019	472-2019/6	19031GSM000466	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-383-2019	473-2019/K	19031GSM000467	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-384-2019	474-2019/8	19031GSM000468	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-387-2019	477-2019/2	19031GSM000471	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-393-2019	483-2019/8	19031GSM000477	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-425-2019	519-2019/8	19031GSM000512	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-426-2019	520-2019/7	19031GSM000513	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-427-2019	521-2019/5	19031GSM000514	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-428-2019	522-2019/3	19031GSM000515	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-429-2019	523-2019/1	19031GSM000516	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-430-2019	524-2019/K	19031GSM000517	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-431-2019	525-2019/8	19031GSM000518	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-432-2019	526-2019/6	19031GSM000519	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-433-2019	527-2019/K	19031GSM000520	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-434-2019	528-2019/8	19031GSM000521	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-435-2019	529-2019/6	19031GSM000522	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-436-2019	530-2019/5	19031GSM000523	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-437-2019	531-2019/3	19031GSM000524	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-438-2019	532-2019/1	19031GSM000525	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-439-2019	533-2019/K	19031GSM000526	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-440-2019	534-2019/8	19031GSM000527	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-441-2019	535-2019/6	19031GSM000528	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-442-2019	536-2019/K	19031GSM000529	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-443-2019	537-2019/8	19031GSM000530	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-451-2019	545-2019/K	19031GSM000538	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-470-2019	564-2019/8	19031GSM000557	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-471-2019	565-2019/6	19031GSM000558	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-474-2019	568-2019/0	19031GSM000561	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-475-2019	569-2019/9	19031GSM000562	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-477-2019	571-2019/6	19031GSM000564	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/06/2019	al	19/06/2019	59,50	58,04	56,63	55,27	53,95	52,68	45,66%	4,890%
Desde el	19/06/2019	al	21/06/2019	59,69	58,22	56,81	55,44	54,11	52,83	45,78%	4,906%
Desde el	21/06/2019	al	24/06/2019	59,14	57,70	56,31	54,96	53,66	52,40	45,46%	4,861%
Desde el	24/06/2019	al	25/06/2019	58,59	57,19	55,82	54,50	53,22	51,98	45,15%	4,816%
Desde el	25/06/2019	al	26/06/2019	58,33	56,92	55,57	54,26	52,99	51,76	44,99%	4,794%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/06/2019	al	19/06/2019	62,55	64,16	65,82	67,54	69,32	71,16		
Desde el	19/06/2019	al	21/06/2019	62,77	64,39	66,06	67,79	69,59	71,44	84,42%	5,159%
Desde el	21/06/2019	al	24/06/2019	62,17	63,75	65,39	67,09	68,84	70,66	83,35%	5,109%
Desde el	24/06/2019	al	25/06/2019	61,57	63,12	64,73	66,40	68,12	69,90	82,31%	5,060%
Desde el	25/06/2019	al	26/06/2019	61,27	62,80	64,40	66,04	67,75	69,51	81,79%	5,035%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 26/06/2019 N° 45202/19 v. 26/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S DI - TE - IVA	TRIBUTOS \$ IVA ADIC - I.G.	FIRMADO POR
12586-3279-2010/2	NAJMANOVICH CARLOS ALBERTO	SOL. PART 030/10	965INC A	ABANDONO DE LA MERCADERÍA	-	-	Abog. PAMELA FABIANA VARELA Jefe Secretaria de Act. N° 4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12182-4525-2008	LEMARCHAND JUAN PABLO	08001PART007136Y	965INC A	ABANDONO DE LA MERCADERÍA	-	-	Abog. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO Jefe Secretaria de Act. N° 4- Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12182-68-2010	ERIC NORBERTO CASTRO	10001PART000276F	965INC A	ABANDONO DE LA MERCADERÍA	-	-	Abog. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO Jefe Secretaria de Act. N° 4- Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Mariela Elisa Catalano, Empleada Administrativa.

e. 26/06/2019 N° 45177/19 v. 26/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante la providencia 1539 del 06/12/2016 dictada en el Expte. sumarial 1761/2013, se ha dispuesto notificarle a la COOPERATIVA DE CREDITO BELL LTDA. (Matrícula 26291) la designación del Dr. Emilio Mariano Gaggero como Instructor Sumariante en reemplazo de la Dra. Blanca Revoredo, quien fuera desvinculada del organismo, a los fines de que la sumariada pueda ejercer las facultades que le confiere el ordenamiento legal de considerarlo pertinente.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45028/19 v. 28/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante la resolución RESFC-2018-1505-APN-DI-#INAES del 08/06/2018 dictada en el Expte. 2601/2005, se ha dispuesto instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL CURU LEUVU DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VIEDMA (Matrícula RN 72) de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08; habiendo sido designado el suscripto como Instructor Sumariante. Asimismo, se le hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que le dio origen, para que presente su descargo por escrito, constituya domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezca la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45029/19 v. 28/06/2019



## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: MUTUAL 7 DE SEPTIEMBRE DEL SUR, MATRÍCULA B.A. 2753 (EXPTE 1499/14 RES. 1653/15); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, MATRÍCULA CHACO 77 (EXPTE. 2.737/15 RESFC-2017-1408-APN-DI#INAES); se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan, por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 2017) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45030/19 v. 28/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano n° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las Resoluciones nros. 3040/13; 1655/15; 986/15; 5308/13; 5165/13; 1001/15; RESFC-2019-558-APN-DI#INAES; se han ordenado instruir sumario a las siguientes entidades, respectivamente: Acceder Cooperativa de Crédito de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. (mt. 21.677); Cooperativa de Floricultores, Proveedores y Comerciantes de Flores, Plantas e Insumos Afines Ltda. (mt 24466); Cooperativa de vivienda, crédito y consumo Finanworld Ltda. (mt.31.375); Cooperativa de Productores de Cerezas de los valles de la Confluencia Ltda. (mt. 24.365); Cooperativa de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Gorostiaga Ltda (mt. 4700); Cooperativa de Trabajo de Servicios Generales Isla Solitaria Ltda. (mt. 32.218); "Serafín" Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda Ltda. (mt. 29.717). Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo, se les fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de publicación (art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley nro. 19.549 T.O. 1991), y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 T.O. 2017) El presente deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 (T.O. 2017). Fdo: Dra. Eliana M. Villagra, asesora legal, Instructora Sumariante. INAES."

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45033/19 v. 28/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal , notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL JOVENES POR LA CULTURA POPULAR" Matrícula N° 2922 de Junín, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45034/19 v. 28/06/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE VENDEDORES PLACISTAS COOVEN LTDA MATRICULA 14153; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO SAN MIGUEL LTDA MATRICULA 14154; COOPERATIVA DE VIVIENDA DELTA LTDA MATRICULA 14183; COOPERATIVA DE PROV.DE SERV.PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGA EN GRAL MOVI-VIÑO DEL TUCUMAN LTDA MATRICULA 14184; COOPERATIVA AGROPECUARIA ALGONODERA AGUA DULCE LTDA MATRICULA 14229; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXIMETREROS TACUARI LTDA MATRICULA 14248; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXIMETREROS TACUARI LTDA MATRICULA 14262; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA PROGRESANDO LTDA MATRICULA 14358; COOPERATIVA DE VIVIENDA. CREDITO Y CONSUMO ENZO BORDABEHERE LTDA MATRICULA 14360; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL LA ENCANTADA LTDA MATRICULA 14374; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA 27 DE NOVIEMBRE LTDA MATRICULA 14402; COOPERATIVA DE CONSUMO AMAICHA DEL VALLE LTDA MATRICULA 14460; COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTES DE TUCUMAN LTDA MATRICULA 14548; COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-AGRO LTDA MATRICULA 14575; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS FERROCARRILES DEL NOROESTE ARGENTINO LTDA 14599; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS NORTE LTDA MATRICULA 14600; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO SUPERMERCADO ROCA LTDA MATRICULA 14602; COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANA LTDA MATRICULA 14660; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION 17 DE MAYO LTDA MATRICULA 14673. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 117/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45037/19 v. 28/06/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma GENNEIA VIENTOS PATAGÓNICOS S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Chubut Norte III, con una potencia de 57,6 MW, ubicado en el Departamento de Biedma, Provincia de Chubut. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de 33 kV de la futura ET Chubut Norte de 33/132 kV, operada por TRANSPA S.A.. Dicha ET se vinculará a la ET Puerto Madryn de 132/330 kV y a la ET Puerto Madryn de 132/500 kV, jurisdicción de TRANSPA S.A. y TRANSENER S.A., respectivamente.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-18297725-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del

MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 26/06/2019 N° 45269/19 v. 26/06/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme al siguiente detalle:

TIPO AGENTE	NEMOTÉCNICO	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	RIVAAB1N	RIVARA SOCIEDAD ANÓNIMA	Hipólito Yrigoyen N° 8, C.P. 6634, Alberti, Provincia de BUENOS AIRES	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)
GUME	RIVAAE1N	RIVARA SOCIEDAD ANÓNIMA	Av. De los Inmigrantes N° 351, C.P. 6634, Alberti, Provincia de BUENOS AIRES	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)
GUME	LEONMAXN	LEONES DE BLEEK SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA Y COMERCIAL	Ruta Nacional 35, Km. 630, C.P. 6140, Vicuña Mackenna, Provincia de CÓRDOBA	Cooperativa de Electricidad y Anexos Limitada (CEYAL)
GUMA	CARHBB2Y	CARGILL HOLDING SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Av. De las Colectividades Extranjeras S/N°, C.P. 8103, Ingeniero White, Provincia de BUENOS AIRES	Cargill S.A.C.I.
GUMA	CARHALSY	CARGILL HOLDING SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Av. Rubini y costa del Río Paraná, C.P. 2126, Alvear, Provincia de SANTA FE	Cargill S.A.C.I.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-49439730-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 26/06/2019 N° 44962/19 v. 26/06/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR/PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUMA	PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.	PETRCARZ	Ruta 151, Km. 114,5 , Estación Transformadora Medanito 132/33 KVA, C.P. 8307, Catriel, Provincia de RÍO NEGRO	DISTROCOMAHUE RÍO NEGRO	YPF S.A.

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR/PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUMA	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.	AGEAPOCY	Del Barco Centenera N° 2880, C.P. 1437, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR S.A.	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A.
GUMA	RENOVA S.A.	RENOQQ3Y	Ruta 227, Km. 7,5 , C.P. 7631, Quequén, Provincia de BUENOS AIRES	USINA POPULAR COOPERATIVA LIMITADA DE NECOCHEA	CARGILL S.A.C.I.
GUME	RENOVA S.A.	RENOQQ3N	Ruta 227, Km. 7,5 , C.P. 7631, Quequén, Provincia de BUENOS AIRES	USINA POPULAR COOPERATIVA LIMITADA DE NECOCHEA	CARGILL S.A.C.I.
GUME	ASOCIACIÓN COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA	ACACBA1N	Ruta Nacional 9 y Acceso a Baradero, C.P. 2942, Baradero, Provincia de BUENOS AIRES	EDEN S.A.	COOPERATIVA AGRICOLA DE RAMALLO LIMITADA
GUME	CLARIANT PLASTICS & COATINGS (ARGENTINA) S.A.	CLPLLZCN	J. Garibaldi N° 2405, C.P. B1832KFW, Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES	EDESUR S.A.	CLARIANT ARGENTINA S.A.
GUME	BOGS S.A.	BOGSFVCN	Luis Braille N° 1434, C.P. 1888, Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES	EDESUR S.A.	CAMPO AUSTRAL S.A.
GUME	REPAR S.A.	RECOCACN	Reconquista N° 2, C.P. 1003, CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR S.A.	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-43218272-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 26/06/2019 N° 44971/19 v. 26/06/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 563-APN- SSN#MHA Fecha: 21/06/2019

Visto el EX-2018-57930523-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DE COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/06/2019 N° 44995/19 v. 26/06/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-569-APN-SSN#MHA Fecha: 21/06/2019

Visto el EX- 2019 -20081117 -APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A COMPAÑÍA DE SEGUROS MAÑANA SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “ROBO Y RIESGOS SIMILARES”.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/06/2019 N° 45002/19 v. 26/06/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-564-APN-SSN#MHA Fecha: 21/06/2019

Visto el EX- 2019 -20089576 -APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A COMPAÑIA DE SEGUROS MAÑANA SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "GRANIZO".

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

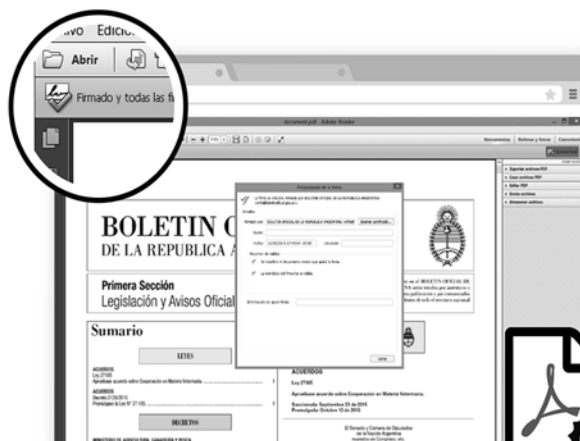
Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/06/2019 N° 45005/19 v. 26/06/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Valeria Fernanda ZELAYA (D.N.I. N° 20.281.302) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 °Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefa de División, División Beneficios.

e. 24/06/2019 N° 44287/19 v. 26/06/2019

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma ARG CUSTOMS AND SHIPPING S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71424897-5) y al señor Luis Esteban DIRIE (D.N.I. N° 14.687.837) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar sus defensas en el Sumario Cambiario N° 7365, Expediente N° 101.133/16, caratulado "ARG CUSTOMS AND SHIPPING S.R.L. Y OTRO", que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de sus incomparencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43964/19 v. 27/06/2019

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Gwan Woo KIM (D.N.I. N° 92.802.397) y Hae SIN LEE (D.N.I. N° 92.784.903) y a la firma BLOK S.A. (C.U.I.T N° 30-71437837-2), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1281/17, Sumario N° 7399, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43965/19 v. 27/06/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma SURFOODS ARGENTINA S.A. – C.U.I.T. N° 30-70835140-3- y al señor PATRICIO DANTE SUS –D.N.I. N° 18.582.925- (mediante Resolución N° 590/18 en el Sumario N° 4857, Expediente N° 100.073/10), a la señora MARIA GABRIELA ROSALES –D.N.I. N° 23.323.797- (mediante Resolución N° 282/17, en el Sumario N° 6985, Expediente N° 101.607/12), a la firma OLIVE GROVE S.R.L. - C.U.I.T. N° 33-69578951-9- y al señor CARLOS LEONIDES ARAVENA (mediante Resolución N° 581/17, en el Sumario N° 6341, Expediente N° 101.534/12) y a la firma COLMENAR S.A. –C.U.I.T. N° 30-70916596-4- (mediante Resolución N° 559/17, en el Sumario N° 6585, Expediente N° 101.535/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43978/19 v. 27/06/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma PFYN S.A. (C.U.I.T. N° 30-71440058-0) y al señor VICTOR HUGO NOROÑA (D.N.I. N° 23.509.496), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.171/16, Sumario N° 7418, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43980/19 v. 27/06/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD  
DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “Farmacia Soldati S.C.S” CUIT 33-54043622-9” para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° EX-2018-31155351-APN-DNHFYF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 25/06/2019 N° 44619/19 v. 27/06/2019

**UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

## EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES notifica a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO (Pasaporte N° AAF277002) y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO (Pasaporte N° AAH282994), su citación en calidad de sumariados como integrantes

del órgano de administración de BBVA BANCO FRANCÉS S.A. (C.U.I.T. N° 30-50000319-3), en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° 286/2018, que tramita mediante el expediente UIF 683/15, instruido a efectos de determinar la responsabilidad que les pudiera corresponder por haber incumplido, en principio, lo dispuesto en los artículos 20 bis, 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias y en los artículos 21 inciso j) y 24 inciso f) de la Resolución UIF N° 121/2011 y sus modificatorias, de conformidad con el detalle brindado en el considerando de la citada Resolución UIF N° 286/2018. Hágase saber a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO que podrán, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, tomar vista de las actuaciones, presentar descargo y ofrecer prueba, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias. Asimismo, se les hace saber a los referidos sumariados que conforme el artículo 2° de la Resolución UIF N° 96/2018 deberán presentarse personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante ante la sede central o cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a los efectos de obtener el Código de Usuario, a fin de acceder al Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificados en la sede de la UIF, el primer día de nota hábil -martes o viernes- posterior a la fecha de su dictado, y que por medio del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes recibirán todas las notificaciones, podrán compulsar el expediente y efectuar presentaciones digitales. Por otra parte, se cita a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO (Pasaporte N° AAF277002) y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO (Pasaporte N° AAH282994) a las audiencias fijadas en los términos del artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias para el día 29 de agosto de 2019 a las 11 y 11:30 horas respectivamente, debiendo comparecer a tal fin personalmente al domicilio de la UIF sito en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Ignacio Bagnardi. Instructor Sumariante. Dirección de Régimen Administrativo Sancionador. Unidad de Información Financiera.

Marcelo Almiron, Secretario de Instrucción, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 25/06/2019 N° 44875/19 v. 27/06/2019

## UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

### EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES notifica a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO (Pasaporte N° AAF277002) y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO (Pasaporte N° AAH282994), su citación en calidad de sumariados como integrantes del órgano de administración de BBVA BANCO FRANCÉS S.A. (C.U.I.T. N° 30-50000319-3), en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° 292/2018, que tramita mediante el expediente UIF 2220/14, instruido a efectos de determinar la responsabilidad que les pudiera corresponder por haber incumplido, en principio, lo dispuesto en los artículos 20 bis, 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias y en los artículos 3° incisos f) y g), 4° incisos j) y k), 7° incisos b) y d), 12 inciso a), 14 incisos e), i), j) y k), 21 incisos a) y j), 22 inciso b), 23, 24 incisos b), e), f) y h) y 34 de la Resolución UIF N° 121/2011 y sus modificatorias, de conformidad con el detalle brindado en el considerando de la citada Resolución UIF N° 292/2018. Hágase saber a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO que podrán, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, tomar vista de las actuaciones, presentar descargo y ofrecer prueba, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias. Asimismo, se les hace saber a los referidos sumariados que conforme el artículo 2° de la Resolución UIF N° 96/2018 deberán presentarse personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante ante la sede central o cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a los efectos de obtener el Código de Usuario, a fin de acceder al Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificados en la sede de la UIF, el primer día de nota hábil -martes o viernes- posterior a la fecha de su dictado, y que por medio del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes recibirán todas las notificaciones, podrán compulsar el expediente y efectuar presentaciones digitales. Por otra parte, se cita a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO (Pasaporte N° AAF277002) y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO (Pasaporte N° AAH282994) a las audiencias fijadas en los términos del artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias para el día 29 de agosto de 2019 a las 12 y 12:30 horas respectivamente, debiendo comparecer a tal fin personalmente al domicilio de la UIF sito en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Ignacio Bagnardi. Instructor Sumariante. Dirección de Régimen Administrativo Sancionador. Unidad de Información Financiera.

Marcelo Almiron, Secretario de Instrucción, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 25/06/2019 N° 44887/19 v. 27/06/2019



# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

